

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 mayo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 14 de febrero de 2003, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para cubrir plazas de ATS/DUE convocadas por la Resolución que se cita, así como la composición del Tribunal que debe evaluar dichas pruebas.

La Resolución de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 39, de 26 de febrero), contiene en su Anexo II, la composición del Tribunal que ha de evaluar las pruebas del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría ATS/DUE, convocadas por Resolución de 1 de junio de 2002 (BOJA núm. 69, de 13 de junio). Habiendo sido aceptadas las renuncias formuladas por la Vocal Titular doña Rosario Sánchez Ramos y de los Vocales Suplentes, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HA RESUELTO

Designar, como Vocal Titular del Tribunal Calificador de la categoría ATS/DUE, a don Francisco Espinosa García.

Sevilla, 31 de mayo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 27 de mayo de 2005, por la que se aprueba la resolución definitiva del primer procedimiento de provisión de Técnicos de Función Administrativa y Psicólogos, y prorroga el plazo de presentación de solicitudes previsto en la misma.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 108, de 6 de junio de 2005, la Resolución de 27 de mayo por la que se aprueba la resolución definitiva del primer procedimiento de provisión de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos de Función Administrativa y Psicólogos, se anuncia la publicación de los listados definitivos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y se inicia el segundo procedimiento de provisión, y advertidos errores en la relación de plazas que se ofertan en el Anexo I de la misma, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto

241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Rectificar los errores contenidos en el Anexo I de la citada Resolución de 27 de mayo de 2005, referidos a las plazas que se ofertan en el segundo procedimiento de provisión en la categoría de Técnicos de Función Administrativa -opciones Administración General, y Organización y Gestión de Servicios de Salud- y publicar, como Anexo a la presente Resolución, una nueva relación de plazas ofertadas en dichas Opciones que sustituye a la publicada anteriormente.

Segundo. Prorrogar en quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el plazo de presentación de solicitudes y documentación establecido en el apartado decimotercero de la citada Resolución de 27 de mayo.

Tercero. Aquellos concursantes que a la publicación de la presente Resolución hubieran entregado la solicitud y documentación a que hace referencia el apartado anterior, y en la misma hayan solicitado realizar la entrevista en alguno de los centros de destino afectados por la rectificación de errores, deberán volver a presentar el impreso de petición de centros.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO

CATEGORIA: TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL

PROVINCIA	UNIDAD	CENTROS	NÚM. PLAZAS
ALMERIA	19213	H. HUERCAL-OVERA	1
CADIZ	29212	H. PUERTO REAL	1
CORDOBA	39222	H. VALLE DE LOS PEDROCHES (A. S. NORTE COR)	1
GRANADA	49232	H. DE BAZA	1
HUELVA	59216	H. INFANTA ELENA	1
JAEN	69215	H. UBEDA	1
MALAGA	72155	DISPOSITIVO DE APOYO VALLE GUADALHORCE	1
SEVILLA	89213	H. VIRGEN MACARENA	1
	89902	H. NTRA. SRA. MERCED OSUNA (A.S. OSUNA)	1
TOTALES			9

CATEGORIA: TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ORGANIZACIÓN Y GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

PROVINCIA	UNIDAD	CENTROS	NÚM. PLAZAS
ALMERIA	19202	H. TORRECARDENAS	1
CORDOBA	32104	DISP. APOYO GUADALQUIVIR	1
GRANADA	49206	H.VIRGEN DE LAS NIEVES	1
	49221	H. MOTRIL	3
	49232	H. DE BAZA	1
	42125	DISP. APOYO GRANADA	1
HUELVA	59220	H. RIOTINTO	1
	52080	DISP. APOYO HUELVA-COSTA	1
JAEN	69204	COMP. HOSPITALARIO JAEN	2
	69226	H. LINARES	1
	62101	DISP. APOYO JAÉN SUR	1
MALAGA	72255	H. RONDA	1
	72133	DISP. APOYO LA VEGA	1
SEVILLA	89213	H. VIRGEN MACARENA	4
TOTALES			20

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en categorías profesionales correspondientes al Grupo I.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y el art. 22 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga correspondientes a categorías profesionales encuadradas en el Grupo I, por el sistema general de acceso libre, cuyo número y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

1.1.1. En el caso de producirse, tras los procesos selectivos de promoción interna, nuevas vacantes en la Universidad en idéntica categoría, las plazas correspondientes podrán acumularse a las ofertadas en el apartado 1.1 mediante resolución de la Rectora de esta Universidad, anterior a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, autorizando la incorporación de esas plazas para ser provistas por las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

1.2. Disposiciones aplicables. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo II a esta convocatoria.

1.3.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos y los servicios prestados, con arreglo al baremo que se especifica en el mencionado Anexo II.

1.3.2. En la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, los aspirantes deberán desarrollar los ejercicios que igualmente se indican en el Anexo II de esta Resolución.

1.3.3. La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se publicará con anterioridad a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de cada proceso selectivo, con el carácter de valoración provisional de méritos.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar posibles reclamaciones a la mencionada valoración, transcurridos los cuales se hará pública la valoración definitiva, pudiendo ser recurrida ésta en tiempo y forma ante la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

1.3.4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de cada proceso selectivo será publicada por el Tribunal correspondiente al aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, que a su vez se hará

pública en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación de la lista provisional.

1.3.5. Los Tribunales calificadoros, con carácter previo al desarrollo de cada una de las pruebas, hará públicos los criterios de evaluación de las mismas. En los supuestos de pruebas tipo test, una vez finalizadas, hará pública la plantilla con las respuestas correctas.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, indicando en el apartado «b)» del recuadro «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» el código del proceso selectivo correspondiente de los señalados en el Anexo I.

A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de las sedes del Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del

siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Acreditación de méritos. Aquellos aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán acreditar documentalmente los méritos alegados, en el momento de presentación de la solicitud de admisión, adjuntándolos a la misma y en los términos que se especifican en el Anexo II.

3.4. Adaptaciones turno de minusvalía. Los aspirantes con minusvalía deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Justificación de los derechos de examen. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. En ningún caso se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente.

3.6. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 33,37 euros y se ingresarán en Unicaja, cuenta corriente número 2103 0146 95 0030028625, bajo el nombre de «Universidad de Málaga. Pruebas Selectivas PAS». En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad de ahorro o en su caso el comprobante bancario acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión automática y definitiva del aspirante.

3.7. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias se dictarán resoluciones, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos a cada uno de los procesos selectivos.

En dichas Resoluciones se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público, debiendo ponerse de manifiesto en todo caso en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga. En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos a un proceso selectivo concreto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante la Rectora de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

De no presentarse tal recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales Calificadores.

5.1. Composición. Los Tribunales Calificadores, de cada proceso selectivo, serán designados por la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y observarán la composición que establece el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, cuya identidad se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales con asistencia obligada del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, cada Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo que le corresponda.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones los Tribunales, para actuar válidamente requerirán la misma mayoría de miembros indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación de los Tribunales. A lo largo del proceso selectivo cada Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. En todo caso, el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7. Asesores. Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. Cada Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.9. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. Cada Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga

Plaza de El Ejido, sin número, 29071 Málaga. Tlf.: 952 131 000.

5.11. El Tribunal que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril), según la titulación exigida para cada plaza ofertada.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado un proceso selectivo determinado un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada uno de ellos. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Cada uno de los diversos ejercicios que conforman la fase de oposición de cada proceso selectivo se celebrarán en un único día y a la misma hora en todas las sedes del examen.

6.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal respectivo.

6.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

6.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.5. Publicación de fechas de los ejercicios. La publicación de las fechas de celebración del segundo y sucesivos ejercicios, si los hubiere, de cada proceso selectivo se efectuará por el Tribunal respectivo en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.6. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación final y lista de aprobados.

7.1. Finalizados cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo, excepto el último, el Tribunal respectivo hará público, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio así como en el Pabellón de Gobierno, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.3. La calificación final de cada proceso selectivo, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

7.4. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en el supuesto de que persistiera el mismo, sucesivamente

a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en el segundo, etc., así como en la fase de concurso y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

8. Presentación de documentos y formalización de contrato.

8.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hubieran superado los procesos selectivos, los candidatos aprobados deberán, en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, elegir la plaza por el número de orden obtenido en el proceso selectivo y justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria y que no hubieran debido acreditar en el momento de la presentación de instancias.

A este efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido para la/s plaza/s.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en el mencionado Servicio.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación del organismo competente para acreditar tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

f) Originales de cuantos documentos le hayan sido valorados en la fase de concurso.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios o antigüedad, así como de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, o no concuerdan los originales con las fotocopias presentadas en la fase de concurso, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus

actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

8.4. Formalización de contrato. Previa propuesta de los Tribunales calificadoros, la autoridad convocante dictará resolución adjudicando las plazas ofertadas a los aspirantes que hubiesen superado el respectivo proceso selectivo.

Los trabajadores, a instancias del Servicio de PAS, formalizarán un contrato de trabajo en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquéllos que lo hayan superado satisfactoriamente.

8.5. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo se podrá confeccionar, por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, una lista ordenada conforme a los criterios que la Universidad y el Comité de Empresa determinen, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, para su posible contratación en tal categoría profesional, siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad de Málaga así lo requieran.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 20 de abril de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Arquitecto.

Grupo de clasificación según Convenio: I.

Perfil de las plazas: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el Anexo II del Convenio Colectivo vigente.

- Plaza ofertada: L1A.PI949.01.

Código del proceso selectivo: GP 1/031A.

Categoría profesional: Titulado Superior S.T.O.E.M. Dir. Servicio.

Area Funcional: Mantenimiento.

Destino: Vicerrectorado Infraestructuras y Planific.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

ANEXO II

Procedimiento de selección: Concurso y oposición. Pruebas y puntuaciones:

A) Concurso (máximo 35 puntos).

1. Experiencia profesional. Máximo: 14 puntos.

a) Desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría y área en la Universidad de Málaga (1): 0,25 puntos/mes.

b) Desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría y misma área en la Universidad de Málaga. Se especificarán en cada convocatoria (1): 0,1 punto/mes, máximo 7 puntos.

c) Desempeño de un puesto de trabajo de similares funciones, fuera de la Universidad de Málaga o en la misma, cuando no sea susceptible de valoración en los apartados ante-

rios y se corresponda con la respectiva área. Se acreditará, en el primer caso, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y certificado de funciones y en el segundo caso, mediante certificado del Servicio de Personal: 0,05 puntos/mes, máximo 3,5 puntos.

2. Antigüedad. Máximo: 12,25 puntos.

Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Málaga como personal laboral de Administración y Servicios, en cualquiera de las categorías pertenecientes a los Convenios Colectivos de las Universidades Públicas de Andalucía (1): 0,15 puntos/mes.

3. Formación. Máximo: 8,75 puntos.

a) Titulación académica: Estar en posesión de una titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Se especificarán en cada convocatoria y serán de igual nivel que la titulación exigida para acceder al grupo profesional correspondiente: 3,5 puntos.

b) Actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con el puesto de trabajo (2): 0,02 puntos/hora, máximo: 3,5 puntos.

c) Otras actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general (3): 0,01 punto/hora, máximo: 1,75 puntos.

(1) En los términos del art. 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y acreditada mediante certificado del Servicio de Personal.

(2) Se considerarán actividades de perfeccionamiento relacionadas con el puesto de trabajo aquellas impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o Comisión de Formación de la UMA, cuyo título o mayoría de contenido haga referencia a uno o varios de los ítems del temario de la plaza. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

(3) Se considerarán las actividades de perfeccionamiento, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general, impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o comisión de Formación de la UMA. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

B) Oposición (máximo 65 puntos): El tipo de prueba fijado por la Gerencia y el Comité de Empresa, ajustada al temario que se publica como Anexo III a la presente convocatoria, es el siguiente:

a) Primer ejercicio, de carácter eliminatorio: Ejercicio tipo test sobre el contenido del temario.

La prueba contendrá entre 60 y 100 preguntas, con cuatro respuestas posibles, siendo una de ellas la correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será de 50 segundos por pregunta.

Para superar el ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, un porcentaje fijado por el Tribunal, comprendido entre el 50 y el 60% de las preguntas.

Las respuestas erróneas se podrán valorar negativamente restando, en tal caso, una respuesta correcta por cada cuatro de aquéllas.

b) Segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio: Consistirá en resolver un supuesto teórico-práctico o práctico, sobre el contenido del temario, dividido en un máximo de cuatro apartados.

Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos el 60% de la puntuación del mismo y no haber sido puntuado con cero puntos en alguno de sus apartados.

ANEXO III

Temario para el proceso selectivo: GP 1/031A.
Categoría: Titulado Superior S.T.O.E.M.
Destino: Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Mecánica de los Suelos, cimentaciones y estructuras de contención.
 7. Estructuras de hormigón.
 8. Estructuras metálicas.
 9. Fachadas y cerramientos.
 10. Cubiertas y materiales de cubrición.
 11. Carpinterías de madera y metálicas.
 12. Acabados interiores y exteriores.
 13. Instalaciones de saneamiento y fontanería.
 14. Instalaciones eléctricas, de ventilación y aire acondicionado.
 15. El planeamiento.
 16. Obra civil en urbanizaciones e instalaciones urbanas.
 17. Patologías en suelos y cimentaciones y métodos de reparación.
 18. Patologías estructurales y métodos de reparación.
 19. Patologías en cubiertas y fachadas y métodos de reparación.
 20. Patologías en acabados y métodos de reparación.
 21. C.P.I. 96 y Ordenanza municipal contra incendios.
 22. Tipologías y estándares en edificios docentes universitarios.
 23. La Accesibilidad en los edificios.
 24. Mantenimiento y conservación de edificios.
 25. Valoraciones.
 26. Dirección, control y gestión de obras.

Ver Anexo IV en páginas 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de Personal Laboral de esta Universidad en categorías profesionales correspondientes al Grupo II.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el art. 22 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Rectorado en uso de las competencias que le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.
 - 1.1. Número de plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga correspondientes a categorías profesionales encuadradas en el Gru-

po II, por el sistema general de acceso libre, cuyo número y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

1.1.1. En el caso de producirse, tras los procesos selectivos de promoción interna, nuevas vacantes en la Universidad en idéntica categoría, las plazas correspondientes podrán acumularse a las ofertadas en el apartado 1.1 mediante resolución de la Rectora de esta Universidad, anterior a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, autorizando la incorporación de esas plazas para ser provistas por las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

1.2. Disposiciones aplicables.

Las presentes pruebas selectivas se regirán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo II a esta convocatoria.

1.3.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos y los servicios prestados, con arreglo al baremo que se especifica en el mencionado Anexo II.

1.3.2. En la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, los aspirantes deberán desarrollar los ejercicios que igualmente se indican en el Anexo II de esta Resolución.

1.3.3. La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se publicará con anterioridad a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de cada proceso selectivo, con el carácter de valoración provisional de méritos.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar posibles reclamaciones a la mencionada valoración, transcurridos los cuales se hará pública la valoración definitiva, pudiendo ser recurrida ésta en tiempo y forma ante la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

1.3.4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de cada proceso selectivo será publicada por el Tribunal correspondiente al aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, que a su vez se hará pública en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de publicación de la lista provisional.

1.3.5. Los Tribunales Calificadores, con carácter previo al desarrollo de cada una de las pruebas, hará públicos los criterios de evaluación de las mismas. En los supuestos de pruebas tipo test, una vez finalizadas, hará pública la plantilla con las respuestas correctas.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud.

Quienes deseen tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, indicando en el apartado «b)» del recuadro «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» el código del proceso selectivo correspondiente de los señalados en el Anexo I.

A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte del interesado.

3.2. Recepción de solicitudes.

La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de las sedes del Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Acreditación de méritos.

Aquellos aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán acreditar documentalmente los méritos alegados, en el momento de presentación de la solicitud de admisión, adjuntándolos a la misma y en los términos que se especifican en el Anexo II.

3.4. Adaptaciones turno de minusvalía.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Justificación de los derechos de examen.

El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente.

3.6. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 20,01 euros y se ingresarán en Unicaja cuenta corriente número 2103 0146 95 0030028625, bajo el nombre de «Universidad de Málaga. Pruebas Selectivas PAS». En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad de ahorro o en su caso el comprobante bancario acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión automática y definitiva del aspirante.

3.7. Subsanación de errores.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias se dictarán resoluciones, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos a cada uno de los procesos selectivos.

En dichas Resoluciones, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público, debiendo ponerse de manifiesto en todo caso en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga. En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad o del pasaporte, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación.

Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos a un proceso selectivo concreto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante la Rectora de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

De no presentarse tal recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales Calificadores.

5.1. Composición.

Los Tribunales Calificadores, de cada proceso selectivo, serán designados por la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y observarán la composición que establece el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, cuya identidad se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución.

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales con asistencia obligada del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, cada Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo que le corresponda.

5.5. Sesiones.

A partir de su constitución y para el resto de las sesiones los Tribunales, para actuar válidamente requerirán la misma mayoría de miembros indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación de los Tribunales.

A lo largo del proceso selectivo cada Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. En todo caso, el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7. Asesores.

Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

5.8. Adaptaciones para minusválidos.

Cada Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.9. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. Cada Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. Información a los participantes.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga Plaza de El Ejido, sin número, 29071 Málaga. Tlf.: 952 131 000.

5.11. El Tribunal que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril), según la titulación exigida para cada plaza ofertada.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado un proceso selectivo determinado, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada uno de ellos. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Cada uno de los diversos ejercicios que conforman la fase de oposición de cada proceso selectivo se celebrarán

en un único día y a la misma hora en todas las sedes del examen.

6.2. Llamamiento único.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal respectivo.

6.3. Orden de actuación.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

6.4. Acreditación de la identidad.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.5. Publicación de fechas de los ejercicios.

La publicación de las fechas de celebración del segundo y sucesivos ejercicios, si los hubiere, de cada proceso selectivo se efectuará por el Tribunal respectivo en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.6. Exclusión de participantes.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación final y lista de aprobados.

7.1. Finalizados cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo, excepto el último, el Tribunal respectivo hará público, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio así como en el Pabellón de Gobierno, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.3. La calificación final de cada proceso selectivo, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

7.4. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en el supuesto de que persistiera el mismo, sucesivamente a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en el segundo, etc., así como en la fase de concurso y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

8. Presentación de documentos y formalización de contrato.

8.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hubieran superado los procesos selectivos, los candidatos aprobados deberán, en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, elegir la plaza por el

número de orden obtenido en el proceso selectivo y justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria y que no hubieran debido acreditar en el momento de la presentación de instancias.

A este efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del Título académico exigido para la/s plaza/s.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en el mencionado Servicio.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación del organismo competente para acreditar tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

f) Originales de cuantos documentos le hayan sido valorados en la fase de concurso.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.2. Exención de justificación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios o antigüedad, así como de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de actuaciones.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, o no concuerdan los originales con las fotocopias presentadas en la fase de concurso, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

8.4. Formalización de contrato.

Previa propuesta de los Tribunales calificadoros, la autoridad convocante, dictará resolución adjudicando las plazas ofertadas a los aspirantes que hubiesen superado el respectivo proceso selectivo.

Los trabajadores, a instancias del Servicio de PAS, formalizarán un contrato de trabajo en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas

de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquéllos que lo hayan superado satisfactoriamente.

8.5. Bolsa de trabajo.

Una vez concluido el proceso selectivo se podrá confeccionar, por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, una lista ordenada conforme a los criterios que la Universidad y el Comité de Empresa determinen, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, para su posible contratación en tal categoría profesional, siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad de Málaga así lo requieran.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 20 de abril de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, excepto en el proceso selectivo GP 2/022K, que se requiere el título de ATS/DUE especialidad de empresa.

Grupo de clasificación según convenio: II.

Perfil de las plazas: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el Anexo II del Convenio Colectivo vigente.

- Plaza ofertada: L2C.LA529.01.

Código del proceso selectivo: GP 2/072C-1.

Categoría profesional: T.G.M. Apoyo a la Docencia e Investigación.

Area funcional: Técnica.

Destino: Arquitectura de Computadores.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero en Informática u homologada a la misma.

- Plaza ofertada: L2C.LA547.03.

Código del proceso selectivo: GP 2/072C-2.

Categoría profesional: T.G.M. Apoyo a Docencia e Investigación.

Area funcional: Técnica.

Destino: Lenguajes y CC. Computación.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero en Informática u homologada a la misma.

- Plaza ofertada: L2K.AA302.02.

Código del proceso selectivo: GP 2/022K.

Categoría profesional: T.G.M. Prevención.

Area funcional: Servicio Comunidad Universitaria.

Destino: Servicio Médico.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: CONCURSO Y OPOSICION PRUEBAS Y PUNTUACIONES

A) Concurso (máximo 35 puntos).

1. Experiencia profesional. Máximo: 14 puntos.

a) Desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría y área en la Universidad de Málaga (1): 0,25 puntos/mes.

b) Desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría y misma área en la Universidad de Málaga. Se especificarán en cada convocatoria (1): 0,1 puntos/mes, máximo 7 puntos.

c) Desempeño de un puesto de trabajo de similares funciones, fuera de la Universidad de Málaga o en la misma, cuando no sea susceptible de valoración en los apartados anteriores y se corresponda con la respectiva área. Se acreditará, en el primer caso, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y certificado de funciones y en el segundo caso, mediante certificado del servicio de personal: 0,05 puntos/mes, máximo 3,5 puntos.

2. Antigüedad. Máximo: 12,25 puntos.

Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Málaga como personal laboral de Administración y Servicios, en cualquiera de las categorías pertenecientes a los Convenios Colectivos de las Universidades Públicas de Andalucía (1): 0,15 puntos/mes.

3. Formación. Máximo: 8,75 puntos.

a) Titulación académica: Estar en posesión de una titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Se especificarán en cada convocatoria y serán de igual nivel que la titulación exigida para acceder al grupo profesional correspondiente: 3,5 puntos.

b) Actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con el puesto de trabajo (2): 0,02 puntos/hora máximo: 3,5 puntos.

c) Otras actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general (3): 0,01 puntos/hora, máximo: 1,75 puntos.

(1) En los términos del art. 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y acreditada mediante certificado del servicio de personal.

(2) Se considerarán actividades de perfeccionamiento relacionadas con el puesto de trabajo aquéllas impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o Comisión de Formación de la UMA, cuyo título o mayoría de contenido haga referencia a uno o varios de los ítems del temario de la plaza. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

(3) Se considerarán las actividades de perfeccionamiento, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general, impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o comisión de Formación de la UMA. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

B) Oposición (máximo 65 puntos): El tipo de prueba fijado por la Gerencia y el Comité de Empresa, ajustada al temario que se publica como Anexo III a la presente convocatoria, es el siguiente:

a) Primer ejercicio, de carácter eliminatorio: ejercicio tipo test sobre el contenido del temario.

La prueba contendrá entre 60 y 100 preguntas, con cuatro respuestas posibles, siendo una de ellas la correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será de 50 segundos por pregunta.

Para superar el ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, un porcentaje fijado por el Tribunal, comprendido entre el 50 y el 60% de las preguntas.

Las respuestas erróneas se podrán valorar negativamente restando, en tal caso, una respuesta correcta por cada cuatro de aquéllas.

b) Segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio: Consistirá en resolver un supuesto teórico-práctico o práctico, sobre el contenido del temario, dividido en un máximo de cuatro apartados.

Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos el 60% de la puntuación del mismo y no haber sido puntuado con cero puntos en alguno de sus apartados.

ANEXO III

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO: GP 2/072C-1
CATEGORIA: T.G.M. DE APOYO A LA DOCENCIA E
INVESTIGACION
DESTINO: ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA DE COMPUTADORES

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Conceptos de informática. Sistema de información, sistema informático, equipo informático.
5. Configuración e instalación de sistemas informáticos.
6. Diagnóstico y detección de averías y fallos en sistemas informáticos.
7. Instalación de software de usuario y gestión de licencias.
8. Instalación y administración de sistemas operativos Microsoft Windows y UNIX.
9. Seguridad en sistemas operativos.
10. Redes de ordenadores, estándares de red.
11. Interconexión de redes.
12. Administración de redes Windows y redes Unix.
13. Seguridad en redes.
14. Servicios de Internet (web, dns, correo electrónico, Proxy).
15. Mantenimiento de recursos de laboratorios.
16. Elaboración de informes técnicos y presupuestos.
17. Instalación de software científico y de desarrollo.
18. Instalación y administración de sistemas operativos Irix, Linux, HP/UX.
19. Diagnóstico y reparación de sistemas de altas prestaciones.
20. Redes de altas prestaciones.

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO: GP 2/072C-2
CATEGORIA: T.G.M. DE APOYO A LA DOCENCIA E
INVESTIGACION
DESTINO: LENGUAJES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACION

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Conceptos de informática. Sistema de información, sistema informático, equipo informático.
5. Configuración e instalación de sistemas informáticos.
6. Diagnóstico y detección de averías y fallos en sistemas informáticos.
7. Instalación de software de usuario y gestión de licencias.

8. Instalación y administración de sistemas operativos Microsoft Windows y UNIX.
9. Seguridad en sistemas operativos.
10. Redes de ordenadores, estándares de red.
11. Interconexión de redes.
12. Administración de redes Windows y redes Unix.
13. Seguridad en redes.
14. Servicios de Internet (web, dns, correo electrónico, Proxy).
15. Mantenimiento de recursos de laboratorios.
16. Elaboración de informes técnicos y presupuestos.
17. Instalación de software científico y de desarrollo.
18. Instalación y administración de sistemas operativos Solaris, Irix, Linux.
19. Diagnóstico y reparación de sistemas de altas prestaciones.
20. Sistemas de seguridad y protección de datos.

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO:

CATEGORIA: T.G.M. PREVENCIÓN

DESTINO: SERVICIO MEDICO

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Cap. I, III, IV y V).
4. Funciones Generales de Prevención.
5. Epidemiología laboral. Estudio sobre los factores de riesgo y la prevención.
6. Servicios de Prevención. Area de Medicina del Trabajo. Funciones Sanitarias.
7. Actividades preventivas y de promoción de la salud.
8. Historia clínica laboral y protocolo de vigilancia de la salud de los trabajadores.
9. Funciones específicas y propias de la enfermería.
10. Educación para la salud. Programas específicos de prevención del consumo de sustancias adictivas.
11. Actuación de enfermería en el control de los accidentes de trabajo.
12. Sistema cardiovascular. Factores de riesgo. Control de los factores de riesgo cardiovascular en la empresa.
13. Problemas oftalmológicos. Revisiones oculares y de agudeza visual.
14. Problemas otorrinolaringológicos. Exámenes audiométricos.
15. Problemas respiratorios. Espirometrías.
16. Actuación de enfermería en el control de la salud de los trabajadores usuarios de PVD.
17. Toxicología laboral. Agentes químicos y contaminantes biológicos.
18. Inmunizaciones en el mundo laboral.
19. Patologías y enfermedades profesionales.
20. Primeros auxilios. RCP básica.

Ver Anexo IV en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en categorías profesionales correspondientes al Grupo III.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el art. 22 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Rectorado en uso de las competencias que

le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga correspondientes a categorías profesionales encuadradas en el Grupo III, por el sistema general de acceso libre, cuyo número y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

1.1.1. En el caso de producirse, tras los procesos selectivos de promoción interna, nuevas vacantes en la Universidad en idéntica categoría, las plazas correspondientes podrán acumularse a las ofertadas en el apartado 1.1 mediante resolución de la Rectora de esta Universidad, anterior a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, autorizando la incorporación de esas plazas para ser provistas por las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

1.2. Disposiciones aplicables. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo II a esta convocatoria.

1.3.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos y los servicios prestados, con arreglo al baremo que se especifica en el mencionado Anexo II.

1.3.2. En la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, los aspirantes deberán desarrollar los ejercicios que igualmente se indican en el Anexo II de esta Resolución.

1.3.3. La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se publicará con anterioridad a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de cada proceso selectivo, con el carácter de valoración provisional de méritos.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar posibles reclamaciones a la mencionada valoración, transcurridos los cuales se hará pública la valoración definitiva, pudiendo ser recurrida ésta en tiempo y forma ante la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

1.3.4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de cada proceso selectivo será publicada por el Tribunal correspondiente al aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, que a su vez se hará pública en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de publicación de la lista provisional.

1.3.5. Los Tribunales calificadoros, con carácter previo al desarrollo de cada una de las pruebas, hará públicos los criterios de evaluación de las mismas. En los supuestos de pruebas tipo test, una vez finalizadas, hará pública la plantilla con las respuestas correctas.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los

términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, indicando en el apartado «b)» del recuadro «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» el código del proceso selectivo correspondiente de los señalados en el Anexo I.

A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte del interesado.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de las sedes del Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Acreditación de méritos. Aquellos aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán acreditar documentalmente los méritos alegados, en el momento de presentación de la solicitud de admisión, adjuntándolos a la misma y en los términos que se especifican en el Anexo II.

3.4. Adaptaciones turno de minusvalía. Los aspirantes con minusvalía deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la rea-

lización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Justificación de los derechos de examen. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente.

3.6. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 16,68 euros y se ingresarán en Unicaja cuenta corriente número 2103 0146 95 0030028625, bajo el nombre de «Universidad de Málaga. Pruebas Selectivas PAS». En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad de ahorro o en su caso el comprobante bancario acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión automática y definitiva del aspirante.

3.7. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias se dictarán resoluciones, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos a cada uno de los procesos selectivos.

En dichas Resoluciones, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público, debiendo ponerse de manifiesto en todo caso en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga. En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad o del pasaporte, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos a un proceso selectivo concreto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante la Rectora de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

De no presentarse tal recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales Calificadores.

5.1. Composición. Los Tribunales Calificadores, de cada proceso selectivo, serán designados por la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y observarán la composición que establece el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, cuya identidad se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran

perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales con asistencia obligada del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, cada Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo que le corresponda.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones los Tribunales, para actuar válidamente requerirán la misma mayoría de miembros indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación de los Tribunales. A lo largo del proceso selectivo cada Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. En todo caso, el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7. Asesores. Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. Cada Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.9. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. Cada Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga Plaza de El Ejido, sin número, 29071 Málaga. Tlf.: 952 131 000.

5.11. El Tribunal que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril), según la titulación exigida para cada plaza ofertada.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado un proceso selectivo determinado, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada uno de ellos. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Cada uno de los diversos ejercicios que conforman la fase de oposición de cada proceso selectivo se celebrarán en un único día y a la misma hora en todas las sedes del examen.

6.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal respectivo.

6.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

6.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.5. Publicación de fechas de los ejercicios. La publicación de las fechas de celebración del segundo y sucesivos ejercicios, si los hubiere, de cada proceso selectivo se efectuará por el Tribunal respectivo en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.6. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación final y lista de aprobados.

7.1. Finalizados cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo, excepto el último, el Tribunal respectivo hará público, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio así como en el Pabellón de Gobierno, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.3. La calificación final de cada proceso selectivo, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

7.4. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en el supuesto de que persistiera el mismo, sucesivamente a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en el segundo, etc., así como en la fase de concurso y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

8. Presentación de documentos y formalización de contrato.

8.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hubieran superado los procesos selectivos, los candidatos aprobados deberán, en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, elegir la plaza por el número de orden obtenido en el proceso selectivo y justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria y que no hubieran debido acreditar en el momento de la presentación de instancias.

A este efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido para la/ plaza/s.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en el mencionado Servicio.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación del organismo competente para acreditar tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

f) Originales de cuantos documentos le hayan sido valorados en la fase de concurso.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios o antigüedad, así como de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, o no concuerdan los originales con las fotocopias presentadas en la fase de concurso, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

8.4. Formalización de contrato. Previa propuesta de los Tribunales calificadoros, la autoridad convocante, dictará resolución adjudicando las plazas ofertadas a los aspirantes que hubiesen superado el respectivo proceso selectivo.

Los trabajadores, a instancias del Servicio de PAS, formalizarán un contrato de trabajo en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquéllos que lo hayan superado satisfactoriamente.

8.5. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo se podrá confeccionar, por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, una lista ordenada conforme a los criterios que la Universidad y el Comité de Empresa determinen, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, para su posible contratación en tal categoría profesional,

siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad de Málaga así lo requieran.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 20 de abril de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Titulación exigida: Estar en posesión del título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Grupo de clasificación según Convenio: III.

Perfil de las plazas: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el Anexo II del Convenio Colectivo vigente.

- Plaza ofertada: L3C.LA547.01.

Código del proceso selectivo: GP 3/OB3C-1.

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Area Funcional: Técnica.

Destino: Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero Técnico (o Superior) en Informática u homologado a ellos.

- Plaza ofertada: L3C.LA559.01.

Código del proceso selectivo: GP 3/OB3C-2.

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Area Funcional: Técnica.

Destino: Tecnología Electrónica.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero Técnico Industrial Especialidad en Electrónica Industrial, Ingeniero en Electrónica u homologados a cualquiera de ellos.

- Plaza ofertada: L3C.LA520.01.

Código del proceso selectivo: GP 3/OB3C-3.

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Area Funcional: Técnica.

Destino: Ingeniería de la Comunicación.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero Técnico (o Superior) en Telecomunicación.

- Plaza ofertada: L3C.LA530.01.

Código del proceso selectivo: GP 3/OB3C-4.

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Area Funcional: Técnica.

Destino: Ingeniería Eléctrica.

Titulación directamente relacionada: Ingeniero Técnico Industrial Especialidad en Electricidad.

- Plaza ofertada: L3C.LA309.01.

Código del proceso selectivo: GP 3/OB3C-5.

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Area Funcional: Técnica.

Destino: Complejo Ciencias Comunicación/Turismo.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

ANEXO II

Procedimiento de selección: Concurso y oposición. Pruebas y puntuaciones:

A) Concurso (máximo 35 puntos).

1. Experiencia profesional. Máximo: 14 puntos.

a) Desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría y área en la Universidad de Málaga. (1): 0,25 puntos/mes.

b) Desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría y misma área en la Universidad de Málaga. Se especificarán en cada convocatoria. (1): 0,1 puntos/mes, máximo 7 puntos.

c) Desempeño de un puesto de trabajo de similares funciones, fuera de la Universidad de Málaga o en la misma, cuando no sea susceptible de valoración en los apartados anteriores y se corresponda con la respectiva área. Se acreditará, en el primer caso, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y certificado de funciones y en el segundo caso, mediante certificado del servicio de personal: 0,05 puntos/mes, máximo 3,5 puntos.

2. Antigüedad. Máximo: 12,25 puntos.

Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Málaga como personal laboral de Administración y Servicios, en cualquiera de las categorías pertenecientes a los Convenios Colectivos de las Universidades Públicas de Andalucía. (1): 0,15 puntos/mes.

3. Formación. Máximo: 8,75 puntos.

a) Titulación académica: Estar en posesión de una titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Se especificarán en cada convocatoria y serán de igual nivel que la titulación exigida para acceder al grupo profesional correspondiente: 3,5 puntos.

b) Actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con el puesto de trabajo. (2): 0,02 puntos/hora, máximo: 3,5 puntos.

c) Otras actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general. (3): 0,01 puntos/hora máximo: 1,75 puntos.

(1) En los términos del art. 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y acreditada mediante certificado del servicio de personal.

(2) Se considerarán actividades de perfeccionamiento relacionadas con el puesto de trabajo aquéllas impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o Comisión de Formación de la UMA, cuyo título o mayoría de contenido haga referencia a uno o varios de los ítems del temario de la plaza. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

(3) Se considerarán las actividades de perfeccionamiento, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general, impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o comisión de Formación de la UMA. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

B) Oposición (máximo 65 puntos): El tipo de prueba fijado por la Gerencia y el Comité de Empresa, ajustada al temario que se publica como Anexo III a la presente convocatoria, es el siguiente:

a) Primer ejercicio, de carácter eliminatorio: ejercicio tipo test sobre el contenido del temario.

La prueba contendrá entre 60 y 100 preguntas, con cuatro respuestas posibles, siendo una de ellas la correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será de 50 segundos por pregunta.

Para superar el ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, un porcentaje fijado por el Tribunal, comprendido entre el 50 y el 60% de las preguntas.

Las respuestas erróneas se podrán valorar negativamente restando, en tal caso, una respuesta correcta por cada cuatro de aquéllas.

b) Segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio: Consistirá en resolver un supuesto teórico-práctico o práctico, sobre el contenido del temario, dividido en un máximo de cuatro apartados.

Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos el 60% de la puntuación del mismo y no haber sido puntuado con cero puntos en alguno de sus apartados.

ANEXO III

Temario para el proceso selectivo: GP 3/OB3C-1.

Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.

Destino: Lenguajes y Ciencias de la Computación.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Mantenimiento de ordenadores.
5. Instalación de componentes y periféricos.
6. Redes de área local. Servicios de Intranet.
7. Internet: Introducción a los servicios multimedia.
8. Servicios de Internet: correo electrónico y web.
9. Interconexión de redes.
10. Administración, gestión y configuración de redes NT.
11. Administración, gestión y configuración de redes Windows.
12. Administración, gestión y configuración de redes Unix/Linux.
13. Organización de la seguridad de un aula de informática: copias de seguridad, antivirus y seguridad física.
14. Organización de laboratorios de informática: horarios, seguridad, mantenimiento.

Temario para el proceso selectivo: GP 3/OB3C-2.

Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.

Destino: Tecnología Electrónica.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Instalación, configuración, interconexión y mantenimiento de equipos informáticos, periféricos y redes locales.
5. Diagnóstico y reparación de averías en equipos informáticos, redes locales e instrumentación.
6. Sistemas operativos monousuario/multiusuario estándares (MS-DOS, WINDOWS 3.11, 9X, NT, 2000, XP, LINUX).
7. Instalación de software de usuario.
8. Instalación de software científico, de desarrollo y de adquisición de datos.
9. Fundamentos de protocolos y sistemas de comunicaciones.
10. Manejo de instrumentación básica:

Multímetros.
Fuentes de alimentación.
Contadores o frecuencímetros.
Generadores de señales y funciones.
Osciloscopios.

11. Componentes y dispositivos.
12. Gestión de componentes.
13. Fundamentos de electrónica de potencia.
14. Fabricación de placas de circuito impreso. Montajes electromecánicos.

Temario para el proceso selectivo: GP 3/OB3C-3.
Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.
Destino: Ingeniería de la Comunicación.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Instrumentación (multímetro, fuente de alimentación, frecuencímetro, generador de señales, osciloscopio, analizador de espectros, trazador de curvas).
5. Programas de diseño electrónico (ORCAD 6.0, PROTEUS, PSPICE).
6. Diseño y fabricación de equipos electrónicos (circuitos impresos, montajes electromecánicos, circuitos de microondas mediante fresado).
7. Sistemas electrónicos digitales (PLD, PGA, FPGA).
8. Sistemas de instrumentación, control y adquisición de datos. Sensores.
9. Instalación, configuración, interconexión y mantenimiento de equipos informáticos, periféricos y redes locales.
10. Diagnóstico y reparación de averías en equipos informáticos, periféricos, redes locales e instrumentación.
11. Control de recursos y dispositivos en laboratorios.
12. Componentes y dispositivos, circuitos y sistemas electrónicos.
13. Administración y gestión de redes windows.
14. Instalación de software científico, de desarrollo y de adquisición de datos.

Temario para el proceso selectivo: GP 3/OB3C-4.
Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.
Destino: Ingeniería Eléctrica.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Electromagnetismo y circuitos magnéticos.
5. Máquinas eléctricas estáticas (El transformador).
6. Máquinas eléctricas rotativas (Máquina asíncrona, máquina síncrona, máquina corriente continua, máquinas especiales).
7. Accionamientos eléctricos.
8. Técnicas de medidas eléctricas.
9. Sistemas de instrumentación. Interconexión de instrumentos (GPIB).
10. Instalaciones eléctricas.
11. Generación, transporte y almacenamiento de energía eléctrica.
12. Sistemas eléctricos de potencia.
13. Control y gestión de recursos de laboratorio.
14. Domótica, gestión de la energía y gestión técnica de edificios.

Temario para el proceso selectivo: GP 3/OB3C-5.
Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.
Destino: Complejo Ciencias de la Comunicación/Turismo.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Fundamentos teóricos de la imagen fija. Imagen digital: captura, procesamiento y almacenamiento. Herramientas de retoque fotográfico digital.
5. La señal de audio. Procesadores de señal. Registro digital y compresión de audio. Edición digital de audio.
6. Señales analógicas y digitales. Compuesto, Componentes, Y/C. Formatos digitales gama DV. Técnicas de edición, «off line» y «on line». Sistemas digitales de edición: ENL.
7. Recepción de información vía satélite, configuración. Catalogación, consulta y distribución de la información a través de la Intranet.
8. Macintosh: filosofía de trabajo. Nociones de hardware. Sistema operativo MacOS. Administración del servidor de archivos, usuarios, política de permisos.
9. PC's y compatibles: componentes hardware. Sistema operativo Windows. PC's vs Mac's: portabilidad, interconexión e impresión compartida.
10. Redes de área local. Protocolos de red. Internet: orígenes. Servicios de Internet: especificaciones y configuración. Aplicaciones. Protección de datos: backup's, antivirus y directrices de seguridad.
11. Impresoras. Administración de impresión. Postscript. Preimpresión: terminología. Técnicas modernas de impresión profesional.
12. Tipografía: características básicas. Legibilidad. Formatos de tipos de fuentes escalables. Instalación y administración de familias tipográficas.
13. El diseño gráfico. Elementos: trazados, tipos y mapas de bits. Herramientas para la creación gráfica.
14. Maquetación de documentos. Elementos principales en prensa. Herramientas de maquetación para impresión y on-line.

Ver Anexo IV en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en categorías profesionales correspondientes al Grupo IV.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el art. 22 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Rectorado en uso de las competencias que le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.
 - 1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga correspondientes a categorías

profesionales encuadradas en el Grupo IV, por el sistema general de acceso libre, cuyo número y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

1.1.1. En el caso de producirse, tras los procesos selectivos de promoción interna, nuevas vacantes en la Universidad en idéntica categoría, las plazas correspondientes podrán acumularse a las ofertadas en el apartado 1.1 mediante resolución de la Rectora de esta Universidad, anterior a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, autorizando la incorporación de esas plazas para ser provistas por las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

1.2. Disposiciones aplicables. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo II a esta convocatoria.

1.3.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos y los servicios prestados, con arreglo al baremo que se especifica en el mencionado Anexo II.

1.3.2. En la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, los aspirantes deberán desarrollar los ejercicios que igualmente se indican en el Anexo II de esta Resolución.

1.3.3. La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se publicará con anterioridad a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de cada proceso selectivo, con el carácter de valoración provisional de méritos.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar posibles reclamaciones a la mencionada valoración, transcurridos los cuales se hará pública la valoración definitiva, pudiendo ser recurrida ésta en tiempo y forma ante la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

1.3.4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de cada proceso selectivo será publicada por el Tribunal correspondiente al aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, que a su vez se hará pública en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de publicación de la lista provisional.

1.3.5. Los Tribunales Calificadores, con carácter previo al desarrollo de cada una de las pruebas, hará públicos los criterios de evaluación de las mismas. En los supuestos de pruebas tipo test, una vez finalizadas, hará pública la plantilla con las respuestas correctas.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea

en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, indicando en el apartado «b)» del recuadro «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» el código del proceso selectivo correspondiente de los señalados en el Anexo I.

A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte del interesado.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de las sedes del Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Acreditación de méritos. Aquellos aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán acreditar documentalmente los méritos alegados, en el momento de presentación de la solicitud de admisión, adjuntándolos a la misma y en los términos que se especifican en el Anexo II.

3.4. Adaptaciones turno de minusvalía. Los aspirantes con minusvalía deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Justificación de los derechos de examen. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente.

3.6. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 13,34 euros y se ingresarán en Unicaja cuenta corriente

número 2103 0146 95 0030028625, bajo el nombre de «Universidad de Málaga. Pruebas Selectivas PAS». En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad de ahorro o en su caso el comprobante bancario acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión automática y definitiva del aspirante.

3.7. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias se dictarán resoluciones, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos a cada uno de los procesos selectivos.

En dichas Resoluciones, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público, debiendo ponerse de manifiesto en todo caso en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga. En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos a un proceso selectivo concreto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante la Rectora de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

De no presentarse tal recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales Calificadores.

5.1. Composición. Los Tribunales Calificadores, de cada proceso selectivo, serán designados por la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y observarán la composición que establece el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, cuya identidad se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales con asistencia obligada del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, cada Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo que le corresponda.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones los Tribunales, para actuar válidamente requerirán la misma mayoría de miembros indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación de los Tribunales. A lo largo del proceso selectivo cada Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. En todo caso, el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7. Asesores. Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. Cada Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.9. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. Cada Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga Plaza de El Ejido, s/n, 29071, Málaga. Tlf. 952 131 000.

5.11. El Tribunal que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril), según la titulación exigida para cada plaza ofertada.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado un proceso selectivo determinado, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada uno de ellos. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Cada uno de los diversos ejercicios que conforman la fase de oposición de cada proceso selectivo se celebrarán en un único día y a la misma hora en todas las sedes del examen.

6.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal respectivo.

6.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de con-

formidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

6.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.5. Publicación de fechas de los ejercicios. La publicación de las fechas de celebración del segundo y sucesivos ejercicios, si los hubiere, de cada proceso selectivo se efectuará por el Tribunal respectivo en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.6. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación final y lista de aprobados.

7.1. Finalizados cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de cada proceso selectivo, excepto el último, el Tribunal respectivo hará público, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio así como en el Pabellón de Gobierno, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.3. La calificación final de cada proceso selectivo, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

7.4. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en el supuesto de que persistiera el mismo, sucesivamente a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en el segundo, etc., así como en la fase de concurso y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

8. Presentación de documentos y formalización de contrato.

8.1 Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hubieran superado los procesos selectivos, los candidatos aprobados deberán, en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, elegir la plaza por el número de orden obtenido en el proceso selectivo y justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria y que no hubieran debido acreditar en el momento de la presentación de instancias.

A este efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido para la/s plaza/s.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en el mencionado Servicio.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que

acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación del organismo competente para acreditar tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

f) Originales de cuantos documentos le hayan sido valorados en la fase de concurso.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios o antigüedad, así como de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, o no concuerdan los originales con las fotocopias presentadas en la fase de concurso, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

8.4. Formalización de contrato. Previa propuesta de los Tribunales Calificadores, la autoridad convocante, dictará resolución adjudicando las plazas ofertadas a los aspirantes que hubiesen superado el respectivo proceso selectivo.

Los trabajadores, a instancias del Servicio de PAS, formalizarán un contrato de trabajo en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquellos que lo hayan superado satisfactoriamente.

8.5. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo se podrá confeccionar, por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, una lista ordenada conforme a los criterios que la Universidad y el Comité de Empresa determinen, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, para su posible contratación en tal categoría profesional, siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad de Málaga así lo requieran.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 20 de abril de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el proceso selectivo, excepto en el proceso selectivo GP 4/104C, que se requiere el título de FPPII de la Rama Sanitaria o de titulación homologable a la misma, y el proceso selectivo GP 4/014H, en el que se requiere además el diploma de «Socorrista Acuático».

Grupo de clasificación según convenio: IV.

Perfil de las plazas: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el Anexo II del Convenio Colectivo vigente.

- Plazas ofertadas: L4H.DE957.01; L4H.DE957.02 y L4H.DE957.03.

Código del proceso selectivo: GP 4/014H.

Categoría profesional: Socorrista.

Area Funcional: Deportes.

Destino: Polideportivo Universitario.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

- Plazas ofertadas: L4C.LA303.02; L4C.LA303.03; L4C.LA303.04 y L4C.LA303.05.

Código del proceso selectivo: GP 4/034C.

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

Area Funcional: Ciencias Experimentales.

Destino: Edificio de I+D.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

- Plaza ofertada: L4C.LA948.02.

Código del proceso selectivo: GP 4/014C.

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

Area Funcional: Ciencias Experimentales.

Destino: Estabulario.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: CONCURSO Y OPOSICION. PRUEBAS Y PUNTUACIONES

A) Concurso (máximo 35 puntos)

1. Experiencia profesional. Máximo: 14 puntos.

a) Desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría y área en la Universidad de Málaga. (1): 0,25 puntos/mes.

b) Desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría y misma área en la Universidad de Málaga. Se especificarán en cada convocatoria. (1): 0,1 puntos/mes, máximo 7 puntos.

c) Desempeño de un puesto de trabajo de similares funciones, fuera de la Universidad de Málaga o en la misma, cuando no sea susceptible de valoración en los apartados anteriores y se corresponda con la respectiva área. Se acreditará, en el primer caso, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y certificado de fun-

ciones y en el segundo caso, mediante certificado del servicio de personal: 0,05 puntos/mes, máximo 3,5 puntos.

2. Antigüedad. Máximo: 12,25 puntos.

Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Málaga como personal laboral de Administración y Servicios, en cualquiera de las categorías pertenecientes a los Convenios Colectivos de las Universidades Públicas de Andalucía. (1): 0,15 puntos/mes.

3. Formación: Máximo: 8,75 puntos.

a) Titulación académica: estar en posesión de una titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Se especificarán en cada convocatoria y serán de igual nivel que la titulación exigida para acceder al grupo profesional correspondiente: 3,5 puntos.

b) Actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con el puesto de trabajo. (2): 0,02 puntos/hora, máximo: 3,5 puntos.

c) Otras actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general. (3): 0,01 puntos/hora, máximo: 1,75 puntos.

- (1) En los términos del art. 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y acreditada mediante certificado del servicio de personal.
- (2) Se considerarán actividades de perfeccionamiento relacionadas con el puesto de trabajo aquellas impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o Comisión de Formación de la UMA, cuyo título o mayoría de contenido haga referencia a uno o varios de los ítems del temario de la plaza. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.
- (3) Se considerarán las actividades de perfeccionamiento, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general, impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o comisión de Formación de la UMA. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

B) Oposición (máximo 65 puntos): El tipo de prueba fijado por la Gerencia y el Comité de Empresa, ajustada al temario que se publica como Anexo III a la presente convocatoria, es el siguiente:

a) Primer ejercicio, de carácter eliminatorio: ejercicio tipo test sobre el contenido del temario.

La prueba contendrá entre 60 y 100 preguntas, con cuatro respuestas posibles, siendo una de ellas la correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será de 50 segundos por pregunta.

Para superar el ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, un porcentaje fijado por el Tribunal, comprendido entre el 50 y el 60% de las preguntas.

Las respuestas erróneas se podrán valorar negativamente restando, en tal caso, una respuesta correcta por cada cuatro de aquellas.

b) Segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio: Consistirá en resolver un supuesto teórico-práctico o práctico, sobre el contenido del temario, dividido en un máximo de cuatro apartados.

Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos el 60% de la puntuación del mismo y no haber sido puntuado con cero puntos en alguno de sus apartados.

ANEXO III

Temario para el proceso selectivo: GP 4/014H
 Categoría: Socorrista
 Destino: Polideportivo Universitario

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo. Reglamento de salvamento y socorrismo.
5. Accidentes y primeros auxilios en medio acuático y en zonas de recreo. Emergencias.
6. Arrastres o remolques. Presas y zafaduras.
7. Ahogamiento en agua dulce. Señales de alarma.
8. Reanimación cardio-pulmonar (RCP) básico. Fases del RCP.
9. Prevención de accidentes en medio líquido. Fases del ahogamiento.

ANEXO III (continuación)

Temario para el proceso selectivo: GP 4/034C
 Categoría: Técnico Auxiliar de Laboratorio
 Destino: Edificio de I+D

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Seguridad en los laboratorios.
5. Material básico de laboratorio.
6. Operaciones de pesada, preparación de disoluciones, expresiones de la concentración, agitación, precipitaciones, filtración, centrifugación, secado de sólidos, mediación y trasvases de líquidos y sistemas de calefacción. Técnicas de aislamiento y purificación.
7. Disolventes y reactivos.
8. Prácticas de química orgánica, inorgánica, analítica e ingeniería química.
9. Prácticas de biología animal, microbiología y bioquímica.

ANEXO III (continuación)

Temario para el proceso selectivo: GP 4/014C
 Categoría: Técnico Auxiliar de Laboratorio
 Destino: Estabulario

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente, excluidas las categorías profesionales declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.
3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).
4. Normativas Generales.
5. Legislación y aspectos relacionados con animales de laboratorio.
6. Estabulario: la seguridad en el trabajo.
7. Higiene en estabularios.
8. Condiciones ambientales.
9. Nutrición del animal de laboratorio.

Ver Anexo IV en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

RESOLUCION de 30 de abril de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en categorías profesionales correspondientes al Grupo V.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el art. 22 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Rectorado en uso de las competencias que le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga correspondientes a categorías profesionales encuadradas en el Grupo V, por el sistema general de acceso libre, cuyo número y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

1.1.1. En el caso de producirse, tras los procesos selectivos de promoción interna, nuevas vacantes en la Universidad en idéntica categoría, las plazas correspondientes podrán acumularse a las ofertadas en el apartado 1.1 mediante resolución de la Rectora de esta Universidad, anterior a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, autorizando la incorporación de esas plazas para ser provistas por las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

1.2. Disposiciones aplicables. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso, con las puntuaciones que se especifican en el Anexo II a esta convocatoria.

1.3.1. En la fase de concurso se valorarán los méritos y los servicios prestados, con arreglo al baremo que se especifica en el mencionado Anexo II.

1.3.2. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar posibles reclamaciones a la valoración provisional de méritos, transcurridos los cuales se hará pública la valoración definitiva, pudiendo ser recurrida ésta en tiempo y forma ante la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre

que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo III.

A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de las sedes del Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Acreditación de méritos. Los aspirantes deberán acreditar documentalmente los méritos alegados, en el momento de presentación de la solicitud de admisión, adjuntándolos a la misma y en los términos que se especifican en el Anexo II.

3.4. Justificación de los derechos de examen. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente.

3.5. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 13,34 euros y se ingresarán en Unicaja, cuenta corriente número 2103 0146 95 0030028625, bajo el nombre de «Universidad de Málaga. Pruebas Selectivas P.A.S.». En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad de ahorro o en su caso el comprobante bancario acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión automática y definitiva del aspirante.

3.6. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público, debiendo ponerse de manifiesto en todo caso en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga. En ella constarán, al menos, los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante la Rectora de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

De no presentarse tal recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Composición. El Tribunal Calificador de estas pruebas será designado por la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y observará la composición que establece el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuya identidad se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

5.3. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

5.4. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, para actuar válidamente, el Tribunal requerirá la misma mayoría de miembros que la indicada en el apartado anterior.

5.5. Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. En todo caso, el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.6. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, Plaza de El Ejido, sin número, 29071, Málaga. Tlf.: 952 131 000.

5.7. El Tribunal que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril), según la titulación exigida para cada plaza ofertada.

5.8. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

6. Calificación final y lista de aprobados.

6.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Pabellón de Gobierno, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

6.2. La calificación final de las pruebas selectivas, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la puntuación obtenida en el concurso.

6.3. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por el apartado 1.a) del baremo y en el supuesto de que persistiera el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida al aplicar el apartado 1.b), 1.c), 2 y 3 sucesivamente. En último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

7. Presentación de documentos y formalización de contrato.

7.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hubieran superado las pruebas selectivas, los candidatos aprobados deberán justificar adecuadamente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria y que no hubieran debido acreditar en el momento de la presentación de instancias.

A este efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido para la/s plaza/s.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en el mencionado Servicio.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación del organismo competente para acreditar tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

f) Originales de cuantos documentos le hayan sido valorados en la fase de concurso.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios o antigüedad, así como de la fecha de su cumplimiento.

7.3. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, o no concuerdan los originales con las fotocopias presentadas en la fase de concurso, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

7.4. Formalización de contrato. Los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, previa propuesta del Servicio de P.A.S., formalizarán un contrato en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquellos que lo hayan superado satisfactoriamente.

7.5. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo se podrá confeccionar, por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, una lista ordenada conforme a los criterios que la Universidad y el Comité de Empresa determinen, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, para su posible contratación en tal categoría profesional, siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad de Málaga así lo requieran.

8. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 30 de abril de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Titulación exigida: Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o estudios equivalentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Grupo de clasificación según Convenio: V.

Perfil de las plazas: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el Anexo II del Convenio Colectivo vigente.

- Plazas ofertadas: L5B.CO940.01, L5B.CO940.02, L5B.CO940.04, L5B.CO940.05, L5B.CO940.06, L5B.CO941.01, L5B.CO941.03, L5B.CO941.04 y L5B.CO941.05.

Código del proceso selectivo: GP 5/015B.

Categoría profesional: Ayudante de Servicios de Limpieza. Área Funcional: Conserjería.

Destino: Servicios Centrales de El Ejido.

Titulación directamente relacionada: Ninguna.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: CONCURSO
(máximo 35 puntos)

1. Experiencia profesional. Máximo: 14 puntos.

a) Desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría y área en la Universidad de Málaga (1): 0,25 puntos/mes.

b) Desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría y misma área en la Universidad de Málaga. Se especificarán en cada convocatoria (1): 0,1 puntos/mes, máximo 7 puntos.

c) Desempeño de un puesto de trabajo de similares funciones, fuera de la Universidad de Málaga o en la misma, cuando no sea susceptible de valoración en los apartados anteriores y se corresponda con la respectiva área. Se acreditará, en el primer caso, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y certificado de funciones y en el segundo caso, mediante certificado del servicio de personal: 0,05 puntos/mes, máximo 3,5 puntos.

2. Antigüedad. Máximo: 12,25 puntos.

Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Málaga como personal laboral de Administración y Servicios, en cualquiera de las categorías pertenecientes a los Convenios Colectivos de las Universidades Públicas de Andalucía (1): 0,15 puntos/mes.

3. Formación: Máximo: 8,75 puntos.

a) Titulación académica: Estar en posesión de una titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Se especificarán en cada convocatoria y serán de igual nivel que la titulación exigida para acceder al grupo profesional correspondiente: 3,5 puntos.

b) Actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con el puesto de trabajo (2): 0,02 puntos/hora, máximo: 3,5 puntos.

c) Otras actividades de perfeccionamiento realizadas, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general (3): 0,01 puntos/hora, máximo: 1,75 puntos.

(1) En los términos del art. 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y acreditada mediante certificado del servicio de personal.

(2) Se considerarán actividades de perfeccionamiento relacionadas con el puesto de trabajo aquellas impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o Comisión de Formación de la UMA, cuyo título o mayoría de contenido haga referencia a uno o varios de los ítems del temario de la plaza. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

(3) Se considerarán las actividades de perfeccionamiento, relacionadas con las funciones de la Administración Pública en general, impartidas y/u homologadas por Organismos Oficiales o comisión de Formación de la UMA. De no figurar número de horas, la equivalencia será de 10 horas por mes o fracción. Se acreditarán mediante diploma o certificado. Sólo se considerarán las recibidas y no las impartidas.

Ver Anexo III en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de junio de 2005, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas.

D I S P O N G O

Artículo único. Los precios para las publicaciones editadas por la Consejería de la Presidencia, que se relacionan a continuación, quedan fijados en las cuantías que se indican.

Publicación:

Ley de la Flora y la Fauna Silvestres. Precio por ejemplar (IVA incluido): 4,34 euros.

Ley de Protección de los Animales. Precio por ejemplar (IVA incluido): 2,23 euros.

Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada. Precio por ejemplar (IVA incluido): 1,46 euros.

Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía (IVA incluido): 2,23 euros.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2005

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 135/2005, de 31 de mayo, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por la Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito durante el ejercicio 2005, para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Como en anteriores ejercicios, la Administración de la Junta de Andalucía establece mediante el presente Decreto el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas

a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 2005, concierten las Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario, correspondiente al ejercicio 2005.

El marco normativo en el que se inserta el presente Decreto está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos; el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las disposiciones en materia de subvenciones recientemente incorporadas a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de mayo de 2005,

D I S P O N G O

Artículo 1. Cooperación de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario 2005.

1. La Administración de la Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales andaluzas para la ejecución de las obras y servicios que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 2005.

2. A estos efectos, se suscribirá un Convenio tripartito por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales andaluzas y la entidad de crédito que corresponda, para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Administración de la Junta de Andalucía y de cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

1. Las Diputaciones Provinciales andaluzas podrán solicitar de la Administración de la Junta de Andalucía la subvención de los préstamos que concierten para sufragar el coste de los materiales de los proyectos de obras y de servicios que la propia Diputación Provincial y las Corporaciones Locales ejecuten en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2005.

2. Esta subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 763.00.81A, estará constituida por un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos concertados para financiar el coste de materiales previstos en los proyectos de obras y servicios, pudiéndose incluir entre los mismos la adquisición de maquinaria, utensilios y elementos de transportes necesarios para su ejecución, siempre que la cantidad prevista para éstos no supere el 5% del total de los importes que, en concepto de materiales, subvencionen las Administraciones autonómica y provincial. No obstante, la Consejera de Gobernación podrá autorizar motivadamente la superación de este límite para casos concretos.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base para su determinación.

1. La subvención de la Administración de la Junta de Andalucía a los proyectos de obras y servicios irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Diputación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales beneficiarias y siempre que dicho coste no exceda del 40% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal a la totalidad de proyectos de obras y servicios que ha de ejecutar cada Entidad Local durante el ejercicio 2005, estando incluido en este porcentaje el 5% al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior. Respecto a los proyectos de servicios, la subvención consistirá en el abono de hasta un 10% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal al conjunto de estos proyectos.

2. En ningún caso podrá hacerse un uso, total o parcial, de una subvención en proyecto distinto de aquel para el que fue concedida.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales andaluzas, en base a los acuerdos alcanzados sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Seguimiento o, en su caso, y en la parte que corresponda, para los proyectos de obras y servicios pluriprovinciales, por la Comisión Regional de Seguimiento, reguladas ambas por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y Real Decreto 699/1998, de 24 de abril, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de marzo de 2006, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes se ampliará hasta tres meses antes de la fecha en que dicha prórroga concluya.

3. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, en el Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se dirigirán a la Consejera de Gobernación, acompañadas de Certificación del Secretario General de la Diputación en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Proyectos de obras o servicios aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Cuantía de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Aportación municipal a cada uno de los proyectos.
- Declaración de que obran en su poder los certificados de inicio de los proyectos de obras o servicios objeto de subvención.
- Declaración de otras subvenciones concedidas o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

4. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los solicitantes quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

5. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar a este órgano la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial correspondiente, serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de

ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer en relación con los proyectos de obras o servicios a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Del mismo modo, con carácter previo a la presentación de dichas propuestas, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales deberán analizar los proyectos de obras o servicios presentados por las distintas Entidades Locales, a fin de valorar su viabilidad económica y técnica y su adecuación a la normativa sectorial aplicable en su caso. Para la financiación del coste de materiales que corresponda a la Junta de Andalucía, se precisará el informe favorable previo de las Delegaciones del Gobierno.

6. Aquellos proyectos que no reúnan los requisitos anteriormente referenciados no podrán ser objeto de subvención.

7. El procedimiento de concesión de estas subvenciones tiene naturaleza de procedimiento iniciado a instancia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 5. Resolución.

1. La Consejera de Gobernación resolverá, mediante Orden, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, pudiendo quedar excluidos aquellos proyectos para los que no se hubieran presentado la solicitud y documentación conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejera de Gobernación y Justicia, por la que se regula el procedimiento de presentación de solicitudes de las entidades beneficiarias para acogerse a este programa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde que las solicitudes a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto hubieran tenido entrada en el órgano competente para resolver; en ningún caso dicho plazo podrá exceder del 30 de junio de 2006.

3. Transcurrido el plazo para resolver y notificar, sin que se hubiese emitido la correspondiente Orden de concesión, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. La resolución deberá recoger los siguientes extremos:

- Entidades Locales a las que afectan los proyectos.
- Proyectos a ejecutar y plazo para la realización de los mismos.
- Importe total de los proyectos de obras y servicios afectados y aplicación presupuestaria del gasto.
- Cuantía de las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado, Diputaciones Provinciales andaluzas y Entidades Locales a dichos proyectos de obras y servicios.
- Forma y secuencia de pago, y requisitos exigidos para su abono.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- Las condiciones que se impongan al beneficiario.

Artículo 6. Cálculo del importe de la subvención.

1. Las subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales andaluzas se otorgarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes Convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras y servicios, sirviendo de base para el cómputo de los porcentajes a los que se hace alusión en el artículo 3, la aportación inicial del Servicio Público de Empleo Estatal para cada uno de dichos proyectos.

2. En el supuesto de que se produzca una disminución respecto a la cuantía inicialmente concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal, se verá igualmente minorada la cantidad a subvencionar en concepto de coste de materiales, pudiendo alcanzar como límite máximo el 40 o el 10% de la aportación definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, según se trate de proyectos de obras o de servicios, respectivamente.

3. En la medida en que esta reducción de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente resolución de concesión, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 19.3 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 7. Forma y secuencia de pagos.

La forma y secuencia de pagos de las subvenciones concedidas, correspondientes a las cargas financieras devengadas por los préstamos suscritos, será la fijada en los correspondientes contratos, si bien quedará reflejada en el correspondiente convenio tripartito a suscribir entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales andaluzas y la entidad de crédito en cuestión.

Artículo 8. Disposición de los préstamos suscritos con entidades de crédito.

1. En lo que respecta a la cuantía subvencionada por la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la entidad de crédito correspondiente, de la siguiente forma:

a) Un 50% del importe total de la subvención, acompañando copia de la Orden de concesión de la Consejería de Gobernación.

b) El 50% restante, previa autorización del Director General de Administración Local, una vez quede acreditado el abono del primer 50% mediante el correspondiente certificado del Interventor de la Diputación Provincial, en el que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

2. Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte del capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Artículo 9. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras y servicios que, conforme a lo previsto en este Decreto, sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2006, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 10. Justificación: valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2006, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior, cuenta justificativa del gasto, que incluirá la valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados, aportando la siguiente documentación:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2005.

c) Relación detallada de la cuantía final, del coste de mano de obra y de materiales, aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Artículo 11. Supuestos de modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Gobernación, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, indicando expresamente la cuantía aportada por esta Consejería en dicha financiación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 13 del presente Decreto.

2. Por los equipos técnicos creados en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, coordinados desde los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública, El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 14. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales andaluzas y entidad de crédito, en lo referente a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aún cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición Adicional Unica. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a la Consejera de Gobernación y al Consejero de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales andaluzas y las entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 25 de mayo de 2005, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 18 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor y se efectúa su convocatoria para el año 2005; y examinada la documentación presentada por las Entidades Locales interesadas, se comprueba que algunas solicitudes no van acompañadas de la totalidad de la documentación exigida por el artículo 7 de la Orden de 18 de marzo de 2005.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 18 de marzo de 2005, se les requiere para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procedan a efectuar la subsanación de los errores que a continuación se relacionan mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en el Edificio La Normal, Gran Vía, 56, de Granada.

Mancomunidad del Río Monachil:

- Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe el Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.

Almuñécar:

- El Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC en el año de la convocatoria rubricado por el Concejal competente en materia de Consumo.

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado acreditativo del Presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de Consumo en el año de la convocatoria.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar, y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y en la financiación de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Pulianas:

- Certificado acreditativo del Presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de Consumo en el año de la convocatoria.

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado en el que conste la fecha de creación de la OMIC y el nombre del responsable de la misma, en caso de que haya sido creada en el año de la convocatoria o en el año anterior a la misma.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.

Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Cenes de la Vega:

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar, y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita, para gastos de inversión y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Alhama de Granada:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar, y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado de las actuaciones a realizar, pudiese efectuar el órgano concedente a efectos de la fijación del presupuesto aceptado.

- El proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC ha de venir rubricado por el Concejal competente en materia de Consumo.

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

Peligros:

- Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar, y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión y gastos corrientes.

En el caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Granada:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.

Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Albolote:

- Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor durante todo el año natural en que se realice la convocatoria, rubricado por el Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado acreditativo del presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de Consumo en el año en que se produzca la convocatoria.

- Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado de las actuaciones a realizar, pudiese efectuar el órgano concedente a efectos de la fijación del presupuesto aceptado.

- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud.

- Copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local.

- Copia autenticada del documento que certifique los nombramientos del Alcalde o Presidente de la Entidad Local y del Concejal competente en materia de Consumo, o de las personas que por delegación u orden suyas hayan firmado la solicitud o el Proyecto descriptivo.

Cijuela:

- En el Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC en el año de la convocatoria, falta la descripción de los gastos corrientes, y ha de venir rubricado por el Concejal competente en materia de Consumo.

- Ratificación por el Pleno de la Resolución de la Alcaldía núm. 26/05 de fecha 5.5.2005 que contenga la aprobación de:

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar y descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado de las actuaciones a realizar, pudiese efectuar el órgano concedente a efectos de la fijación del presupuesto aceptado.

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

Baza:

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar y descripción de los gastos corrientes a efectuar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión, y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Fuente Vaqueros:

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

- Certificado acreditativo del Presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de Consumo en el año de la convocatoria.

- Certificado en el que conste la fecha de creación de la OMIC y el nombre del responsable de la misma, en caso de que haya sido creada en el año de la convocatoria o en el año anterior a la misma.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe (para gastos de inversión y para gastos corrientes):

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar y descripción de los gastos corrientes a efectuar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita para gastos de inversión y para gastos corrientes.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión y de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado, pudiese efectuar el órgano concedente.

Maracena:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

Descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.

Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría.

Declaración de conformidad con la minoración que, del presupuesto desglosado de las actuaciones a realizar, pudiese efectuar el órgano concedente a efectos de la fijación del presupuesto aceptado.

- Certificado en el que conste la fecha de creación de la OMIC y el nombre del responsable de la misma, en caso de que haya sido creada en el año de la convocatoria o en el año anterior a la misma.

Guadix:

- Documento que certifique el nombramiento del Concejal competente en materia de Consumo.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada, sita en C/ Gran Vía, 56 (Granada).

Granada, 25 de mayo de 2005.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vílchez.

RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la Orden que se cita.

Vista la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA núm. 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales que se indican mediante Anexo a la presente, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada Entidad solicitante no figuran en el expediente o

bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

II. La Orden reguladora, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de subvenciones, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

III. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

1. Requerir a cada una de las Entidades Locales indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, remitan a la Delegación del Gobierno de Huelva la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la oportuna tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Huelva, 31 de mayo de 2005.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

ANEXO

Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):
HUELVA		
AYUNTAMIENTO DE ALAJAR	IR2119705	5
AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	IR2106305	080914
AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL	IR2105305	14
AYUNTAMIENTO DE ALOSNO	IR2108205 IR2108305 IR2113405 IR2113505	1920 14 0714 07
AYUNTAMIENTO DE AROCHE	IR2114305	14
AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LEON	IR2121705 IR2121905	14 1618

Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):	Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):
AYUNTAMIENTO DE BEAS	IR2104105 IR2104205 IR2104305	10 1014 1015161718	AYUNTAMIENTO DE FUENTEHERIDOS	IR2111905 IR2112005	14 14
AYUNTAMIENTO DE BERROCAL	IR2113605 IR2113705 IR2113805	14 5 07 14	AYUNTAMIENTO DE GALAROZA	IR2111605 IR2111705 IR2111805	07192021 14 0714
AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	IR2112705 IR2112805 IR2112905 IR2113005	0708091013 08091013 0708091013 080910	AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON	IR2121405 IR2122105 IR2122205	01 07 12 13 1213 071213
AYUNTAMIENTO DE BONARES	IR2118805	1012	AYUNTAMIENTO DE LA GRANADA DE RIOTINTO	IR2108905 IR2109005	1014 1014
AYUNTAMIENTO DE CABEZAS RUBIAS	IR2100805 IR2106705 IR2106805 IR2116505	14 14 14 14	AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO	IR2102805	14
AYUNTAMIENTO DE CALA	IR2114705 IR2114905	141618 14	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SIERRA	IR2109705 IR2109805 IR2109905	1014 1014 1013
AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS	IR2101405	14	AYUNTAMIENTO DE HINOJALES	IR2121105 IR2121205 IR2121305	14 13 14
AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO	IR2112305 IR2112405	192021 141516171822	AYUNTAMIENTO DE HINOJOS	IR2118605	14
AYUNTAMIENTO DE CAMPOFRIO	IR2111305 IR2111405 IR2116205	1014 1014 1014	AYUNTAMIENTO DE LINARES DE LA SIERRA	IR2119305 IR2119405	14 192021
AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL DE LEON	IR2119805 IR2122005	14 14	AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO	IR2104805	14
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO	IR2115905	14	AYUNTAMIENTO DE LOS MARINES	IR2110305 IR2110405	14 14
AYUNTAMIENTO DE EL CERRO DE ANDEVALO	IR2117105 IR2117505 IR2118005 IR2118105	10 1013 1013 5 10	AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO	IR2112605	14
AYUNTAMIENTO DE CHUCENA	IR2103105	14	AYUNTAMIENTO DE LA NAVA.	IR2107905 IR2108005 IR2108105	13 13 14
AYUNTAMIENTO DE CORTECONCEPCION	IR2114005	14	AYUNTAMIENTO DE NERVA	IR2101905	07
AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA	IR2107405 IR2107605	14 14	AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO	IR2108805	0714
AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR	IR2100905 IR2101005	0714 14	AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA	IR2120905	1014
AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE ENMEDIO	IR2116305	14	AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO	IR2105405	14
AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME	IR2110505	14	AYUNTAMIENTO DE ROSAL DE LA FRONTERA	IR2112205	141516171822
AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO	IR2104505 IR2104605	14 20			

Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):	Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):
AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE	IR2106105	14	JUNTA VECINAL DE ZARZA-PERRUNAL	IR2120305	071013
AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE GUADIANA	IR2111105	14		IR2120505	1014
AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL	IR2111205	14		IR2120605	1014
				IR2120705	1014
			MANCOMUNIDAD DE "ANDEVALO MINERO"	IR2116705	14
				IR2120805	14
			MANCOMUNIDAD DE ISLANTILLA	IR2115005	01
			MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CONDADO	IR2107305	14
			MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "RIBERA DE HUELVA"	IR2121505	011013
			MANCOMUNIDAD DEL ANDEVALO	IR2116605	01
			MANCOMUNIDAD "SIERRA OCCIDENTAL DE HUELVA"	IR2115105	5 10141516171822
			(*) Documentos a aportar/subsanar:		
			01 Impreso de solicitud.		
			05 Proyecto de realización de obras (Anexo 5).		
			06 Proyecto de adquisición de bienes inventariables (Anexo 6).		
			07 Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas.		
			08 Acreditación condición o ejercicio actual del cargo de Alcalde o Presidente.		
			09 Certificación de no haber recaído resolución firme de reintegro.		
			10 Certificado de la liquidación del Presupuesto de 2003 (Anexo 9).		
			12 Copia autenticada del Código de Identificación Fiscal de la entidad.		
			13 Factura proforma (IVA incluido) desglosada, firmada y sellada.		
			14 Memoria técnica descriptiva.		
			15 Plano de situación-emplazamiento.		
			16 Planos de todas las plantas con cuadros de superficies útiles y construidas.		
			17 Planos de alzados y secciones generales.		
			18 Presupuesto estimado, desglosado por capítulos.		
			19 Precontrato de adquisición del solar o edificio.		
			20 Acuerdo del órgano competente de adquisición del solar o edificio.		
			21 Certificado de tasador independiente, acreditado y registrado.		
			22 Certificado justificativo de la no aportación de documentación requerida.		
AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS	IR2103305	0714			
	IR2103405	0714			
AYUNTAMIENTO DE VALDELARCO	IR2115405	07141516171822			
	IR2115505	0713			
	IR2115605	07141516171822			
AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA	IR2105605	070809			
	IR2105705	070809			
	IR2105805	070809			
	IR2105905	07080914			
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR	IR2122305	14			
	IR2122405	14			
	IR2122505	14			
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES	IR2115805	5 14			
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	IR2106605	14			
AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA	IR2122705	14			
	IR2122805	14			
AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL	IR2102205	5			
AYUNTAMIENTO DE ZUFRE	IR2102405	14			
	IR2102605	14			
JUNTA VECINAL DE LA REDONDELA	IR2115205	12141516171822			
	IR2115305	1213			
	IR2120405	1213			

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de marzo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Ciparsa-Valdemorales de Mazagón (Huelva). (PP. 1176/2005).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	2,7599 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
De 0 hasta 15 m ³ /trimestre	0,3582 euros/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /trimestre	0,4370 euros/m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	0,6555 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	20,5940 euros/mm
Parámetro B:	111,4000 euros/l/seg.
Cuota de contratación y reconexión	
	$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - (P/t))$
Siendo:	
P = 0,3468 euros/m ³	
t = 0,2464 euros/m ³	
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	107,6388 euros
15	124,1934 euros
20	165,5934 euros
25 y superiores	206,9935 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de marzo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación de la de 5 de mayo, por la que se crea el puesto de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de La Redondela (Huelva).

Vista la Resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se crea en la plantilla de la Entidad Local Autónoma de La Redondela (Huelva), el puesto de Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 18 de mayo, así como la concurrencia de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede la modificación de la citada Resolución de 5 de mayo de 2005, en los siguientes términos:

Primero. En la página núm. 32, donde dice:

Crear en la plantilla de la Entidad Local Autónoma de La Redondela (Huelva), el puesto de Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Debe decir:

Crear en la plantilla de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Redondela (Huelva), el puesto de Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la constitución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría entre el Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Redondela (Huelva).

El Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva), mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2005 y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Redondela (Huelva), mediante Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 2 de marzo de 2005, solicitan la constitución de la Agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría en común, dado el creciente volumen de servicios

y la insuficiencia de recursos que están soportando dichas entidades.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría de clase tercera, entre el Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Redondela (Huelva), quedando como Secretaria doña María del Carmen Arroyo Beas, con DNI 29.474.167, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, titular en propiedad de la plaza de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma. (PP. 1670/2005).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma,

y cumplidos los trámites reglamentados ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y la Sección I del Capítulo II, y el CAPÍTULO V, del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, o bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los arts. 145 y 151 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería

HA RESUELTO

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente núm. 89 de la línea 132 kV «Alcores-Dos Hermanas».

Final: Subestación «Alcalá de Guadaíra».

T.m. afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,915.

Tensión en servicio: 132 kV D/C.

Conductores: Al-Ac-288.

Apoyos: Se instalan 3 nuevos apoyos.

Aisladores: U-100 BS.

Referencia: R.A.T: 103605. Exp.: 237040.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en los arts. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Delegado, Francisco Alvaro Julio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente PTO 98/04 sobre modificaciones del PGOU del municipio de El Ejido promovido por el Ayuntamiento.

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, ha examinado el expediente núm. PTO 98/04 sobre Modificación del PGOU del municipio de El Ejido (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, coonestado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

MODIFICACIONES

I. OBJETO, DESCRIPCION, VALORACION Y RESOLUCION

Se producen varias Modificaciones del PGOU del municipio de El Ejido, tramitándose todas ellas de forma conjunta en un único expediente, por parte del promotor (Ayuntamiento de El Ejido), sin distinguir desde el punto de vista competencial, en orden a la Resolución de las mismas (Consejería, Comisión Provincial o municipio); siendo objeto de valoración y resolución en la presente Resolución, todas aquellas modificaciones que por afectar a determinaciones de Ordenación Estructural (artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) son competencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; efectuándose la descripción de cada una de ellas, así como su valoración y resolución de forma separada tal y como a continuación se expone:

I.A) Modificaciones en normas y ordenanzas.

1. Se modifica la normativa del suelo no urbanizable protegido de cauces, separando los públicos de los privados. Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

2. Se modifica el art. referente a las determinaciones del suelo no urbanizable afectado por carreteras para incluir que las autorizaciones en carreteras de Administraciones distintas de la municipal, se deberá estar a lo establecido por éstas. Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

3. Se completa la determinación de la vivienda mínima, completándose con la posibilidad de incorporar habitaciones en las zonas turísticas (cocina-comedor, estar dormitorio, etc.) y permitir la tipología del apartamento con unas condiciones determinadas: superficie útil entre 25 y 60 m², tres piezas habitables como máximo, etc.

Por otro lado se pretende liberalizar el número de viviendas en los ámbitos SUMP y el AMPUR 42-N al permitir contabilizar dos viviendas en lugar de tres si son del tipo apartamento antes definido, previo convenio con el Ayto. y Estudio de Detalle. Los SUMP y AMPUR son suelos urbanizables y urbanos con planeamiento de desarrollo vigente y mantenido por el Plan General de Ordenación Urbanística, por lo que el régimen de cesiones ya se estableció en base al criterio del número de viviendas. Su alteración implicaría el realizar mayores de cesiones de equipamiento, mecanismo que no se prevé.

Valoración: Al afectar a suelos de mantenimiento de la ordenación, transformados en desarrollo de las NN.SS. vigentes hasta la aprobación del actual PGOU y con cumplimiento del régimen previsto en la legislación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, en los que se ha cumplido con el deber legal de equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y para los que la actual modificación supone un incremento del núm. de viviendas y en consecuencia de aprovechamiento (con independencia de la superficie construida de cada una de ellas), la modificación no contempla las medidas compensatorias oportunas como consecuencia del incremento de aprovechamiento exigido en el art. 36.2.a.2.^a, ni garantiza el cumplimiento de la limitación legal de núm. máximo de viviendas del art. 17.1.1.^a ó 17.5, según proceda. Proponiendo la suspensión en tanto éstas no se determinen.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda suspender la Aprobación Definitiva hasta tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

Establecimiento de las medidas compensatorias exigidas en el 36.2.a).2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dado que el aumento del número de viviendas implica un mayor aprovechamiento lucrativo; garantía de cumplimiento de la limitación legal de núm. máximo de viviendas del art. 17.1.1.ª ó 17.5, según proceda, y garantía de equidistribución entre los propietarios afectados, incluido el Ayuntamiento.

I.B) Modificaciones de delimitaciones de ámbitos.

1. Modificación de la delimitación del ANCOR-9-EN suelo urbano no consolidado, disminuyéndolo para recategorizar como urbano consolidado una parcela.

Valoración: Justificándose por parte del Ayuntamiento que en esta parcela ya se había concedido licencia de obra en aplicación del planeamiento general vigente anterior, por lo que la delimitación se entiende como errónea: no se produce aumento de aprovechamiento, ya que según se indica por el propio Ayuntamiento, el mismo se encuentra en la actualidad materializado.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

2. Aunque en el expediente se indica que sólo se produce la unificación de los tres sectores de suelo urbanizable SUS-38, 39 y 40, en la documentación aportada se cambia la ordenación del ámbito en cuanto a la calificación de algunas parcelas. En tal sentido deberá aclararse la compatibilidad de la parcela de espacio libre grafiada en la nueva ordenación con su denominación de recinto ferial y mercadillo.

No se aportan los cuadros correspondientes del Plan General de Ordenación Urbanística con el nuevo sector.

Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

3. Modificación del AMPUR-8-ES para agrupar equipamiento. Se indica expresamente que no se produce disminución de superficie del equipamiento ni aumento de aprovechamiento lucrativo. No se aporta ficha modificada. Parece ser que se elimina una parcela de espacio libre público para aumentar el equipamiento. No se puede valorar la modificación ya que no se justifica la pérdida de espacio libre, que en cualquier caso requerirá informe vinculante del consejo consultivo.

Valoración: Desfavorable. Desiste el representante del promotor (Ayuntamiento de El Ejido) presente en la sesión de la Comisión Provincial, de la presente modificación.

Resolución: En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: Archivar las actuaciones y tener al interesado por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I.C) Otras modificaciones.

Se modifica la adscripción del sistema general Centro Integral de Mercancías del suelo urbanizable al urbano. Del análisis del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, se deduce que este sistema general está incluido dentro de la delimitación del suelo urbanizable, aun cuando se indica que el suelo del mismo está obtenido por el Ayto. con anterioridad a la aprobación del citado plan. La Ley 7/2002, de 17 de

diciembre, permite en su art. 44 que los sistemas generales de carácter supramunicipal, que es el caso, al estar expresamente contemplado como tal por el POTPA, pueden ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a alguna de las clases de suelo a efectos de su obtención.

Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su registro y publicación a que la documentación técnica recoja adecuadamente la ordenación pormenorizada en todos sus aspectos, así como a la aportación de tres ejemplares de dicha documentación técnica debidamente diligenciados por el Ayuntamiento.

En su virtud,

Contra los acuerdos aprobatorios de la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, tal y como prevé el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los acuerdos que impliquen denegación o suspensión de la presente Resolución, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, según se prevé en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la C.ª de Obras Públicas y Transportes.

Almería, 17 de febrero de 2005.- Vº Bº El Vicepresidente, Luis Caparrós Mirón, El Secretario de la Comisión, Carlos Fernández Puertas.

«MODIFICACIONES DE CARACTER PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE EL EJIDO 2001

MODIFICACION NUM. 10

1. Situación.

Normas y ordenanzas urbanísticas. Título VIII. Capítulo 8.4 art. 8.4.6. Régimen de aflicción a las zonas de influencia de cauces públicos (NUP 5).

2. Descripción y justificación.

Dividir el art. 8.4.6. en dos:

8.4.6.1. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces públicos.

8.4.6.2. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces privados.

3. Carácter.

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d, de la LOUA.

4. Documentos afectados.

Normas y ordenanzas urbanísticas.

Documento original.

Art. 8.4.6. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces públicos (NUP 5).

1. Se considera dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, entendidos como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

a) Corresponde al Organismo de cuenca el apeo y deslinde de los cauces públicos existentes en el Término Municipal y recogidos en el plano de Estructura del Territorio Municipal siguientes:

- Rambla de Buenavista.
- Rambla del Loco.
- Rambla de los Almecetes.
- Rambla de los Aljibillos.
- Barranco Ancho.
- Barranco de Peñas Negras.
- Rambla del Capitán.
- Barranco de Andrés Pérez.
- Rambla del Aguila.
- Arroyo de la cueva de la Sal.
- Rambla de la Maleza.
- Barranco del Corralón.
- Rambla de la Sardina.
- Rambla de Bernal.
- Rambla de los Lobos.

También deberá realizar el apeo y deslinde de cualquier otro cauce que el Organismo de Cuenca considere de dominio público.

b) La regulación de usos en los cauces públicos y privados es la que se deduce de la Ley de Aguas y reglamento de Dominio Público Hidráulico. Quedan prohibidas todas las actividades susceptibles de dificultar el desagüe natural de las aguas.

c) Una vez realizado el deslinde de los cauces públicos, deberán establecerse las zonas de prohibición, restricción y precaución delimitada conforme a los criterios previstos en el POTPA.

d) Se establece un retranqueo mínimo de 10 m de los anclajes de los tirantes de los invernaderos respecto de la línea de deslinde del dominio público hidráulico.

e) Cualquier actuación de desarrollo del PGOU que afecte a los cauces públicos o su zona de policía, deberá someterse al trámite previsto en los arts. 52 y 54 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

f) Quedan expresamente declaradas como fuera de ordenación por este Plan, todas aquellas instalaciones o edificaciones que afecten a los cauces públicos y no cuenten con autorización del Organismo de Cuenca.

2. El Dominio Público Hidráulico y la franja de 100 metros estarán sometidos a la Ley de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3. Se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (Ley Básica estatal) y en la Ley del Suelo de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

4. El respeto a las servidumbres en los márgenes de los cauces públicos se realizará conforme al art. 6 de la Ley de Aguas.

5. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos

labores, ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas (art. 5 de la ley 29/85).

6. Sobre la base de estas determinaciones de la Ley de Aguas, en el plano de Estructura General del Territorio Municipal se han graficado todas las líneas de escorrentías naturales, las cuales son cauces públicos o privados de acuerdo con las definiciones incluidas en los puntos 1 y 5 de este artículo.

Documento modificado.

Art. 8.4.6. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces.

8.4.6.1. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces públicos (NUP 5).

1. Se considera dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, entendidos como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

a) Corresponde al Organismo de cuenca el apeo y deslinde de los cauces públicos existentes en el término municipal y recogidos en el plano de Estructura del Territorio Municipal siguientes:

- Rambla de Buenavista.
- Rambla del Loco.
- Rambla de los Almecetes.
- Rambla de los Aljibillos.
- Barranco Ancho.
- Barranco de Peñas Negras.
- Rambla del Capitán.
- Barranco de Andrés Pérez.
- Rambla del Aguila.
- Arroyo de la cueva de la Sal.
- Rambla de la Maleza.
- Barranco del Corralón.
- Rambla de la Sardina.
- Rambla de Bernal.
- Rambla de los Lobos.

También deberá realizar el apeo y deslinde de cualquier otro cauce que el Organismo de Cuenca considere de dominio público.

b) La regulación de usos en los cauces públicos y privados es la que se deduce de la Ley de Aguas y reglamento de Dominio Público Hidráulico. Quedan prohibidas todas las actividades susceptibles de dificultar el desagüe natural de las aguas.

c) Una vez realizado el deslinde de los cauces públicos, deberán establecerse las zonas de prohibición, restricción y precaución delimitada conforme a los criterios previstos en el POTPA.

d) Se establece un retranqueo mínimo de 10 m de los anclajes de los tirantes de los invernaderos respecto de la línea de deslinde del dominio público hidráulico.

e) Cualquier actuación de desarrollo del PGOU que afecte a los cauces públicos o su zona de policía, deberá someterse al trámite previsto en los arts. 52 y 54 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

f) Quedan expresamente declaradas como fuera de ordenación por este Plan, todas aquellas instalaciones o edificaciones que afecten a los cauces públicos y no cuenten con autorización del Organismo de Cuenca.

2. El Dominio Público Hidráulico y la franja de 100 metros estarán sometidos a la Ley de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3. Se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (Ley Básica estatal) y en la Ley del Suelo de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

4. El respeto a las servidumbres en los márgenes de los cauces públicos se realizará conforme al art. 6 de la Ley de Aguas.

8.4.6.2. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces privados.

1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores, ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas (art. 5 de la Ley 29/85).

2. Sobre la base de estas determinaciones de la Ley de Aguas, en el plano de Estructura General del Territorio Municipal se han graficado todas las líneas de escorrentías naturales, las cuales son cauces públicos o privados de acuerdo con las definiciones incluidas en los puntos 1 y 5 de este artículo.

MODIFICACION NUM. 11

1. Situación.

Normas y ordenanzas urbanísticas. Título VIII. Capítulo 8.4. Art. 8.4.10. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de vías de comunicación (NUP 5).

2. Descripción y justificación.

Especificar que las distancias en autorizaciones para la implantación de usos y actividades en carreteras de otras Administraciones serán establecidas por dichas Administraciones.

Completar el punto 6 especificando que también podrán autorizarse construcciones e instalaciones asociadas directamente a la explotación agraria, también se permiten en los caminos de 3.º nivel las asociadas a la explotación ganadera.

3. Carácter.

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 19.2.A.d) de la LOUA.

4. Documentos afectados.

Normas y ordenanzas urbanísticas.

Documento original.

Art. 8.4.10 régimen de aplicación a las zonas de influencia de las vías de comunicación (NUPU 2).

1. Se aplicará el régimen de protección establecido en este artículo a las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras y caminos de la red definida en el plano de Estructura General del Territorio Municipal.

2. Los niveles de protección que se establecen son los siguientes:

a) Para la red de carreteras:

Nivel 1: Viario singular-Autovía, constituido por la Autovía del Mediterráneo E-15.

Nivel 2: Formado por las siguientes vías:

- Tramos de la N-340 no incluidos en delimitación de suelo urbano o urbanizable.

- Carretera Municipal de El Ejido a Pampanito, AL-400.

- Carretera Provincial de la Autovía a Balerna (T), ALP-102.

- Carretera Provincial de la Autovía a Atajuelos, ALP-105.

- Carretera Municipal de la Autovía a Guardias Viejas (T), ALP-104.

- Carretera Municipal de El Ejido a Almerimar (T), A-389.

- Carretera Municipal de Almerimar a la Carretera del Faro (T), AI-9006.

- Carretera Autonómica de Santa María del Aguila a Pampanito, A-358.

- Carretera Autonómica de Santa María del Aguila a Las Norias (T), AL-9009.

- Camino de Puesto Rubio entre Las Norias y la Carretera Provincial del Faro Sabinar (T), AL-9008.

- Carretera Provincial de Roquetas de Mar al Faro Sabinar (T), ALP-701.

- Vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, ALP-701.

- Conexión San Miguel-Playas de Balerna.

Nivel 3: Formado por las siguientes vías:

- Vías de servicio de la Autovía E-15.

- Carretera Provincial de Balerna a Balanegra (T), ALP-102.

- Carretera Municipal de Balerna a Guardias Viejas (T), AL-9036.

- Carretera Municipal de Matagorda a Almerimar (T), AL-9006.

- Carretera Municipal del IARA Sector IV.

- Carretera Municipal de La Redonda a San Silvestre, AL-9009.

- Carretera Municipal de San Nicolás a la Provincial de Las Norias a La Mojonera.

- Carretera Autonómica de Las Norias a La Mojonera, A-358.

- Carretera Municipal de San Agustín a La Mojonera (T).

- Carretera Municipal de San Agustín al Solanillo.

- Carretera Municipal de San Agustín a Las Marinas.

- Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera del Faro, AL-9006.

- Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera Provincial de Roquetas al Faro.

- Carretera Municipal de Almerimar a San Agustín por La Cumbre.

Las carreteras a las que a continuación de su denominación se incluye (T), tienen una protección adicional de borde con objeto de preservar el entorno paisajístico.

b) Para los caminos rurales:

- C.R.1. Los grafados en color naranja en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.2. Los grafados en color amarillo en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.3. Resto de caminos rurales que hacen posible el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.

3. Salvo que la normativa específica de aplicación a la carretera establezca mayores limitaciones, las distancias para la implantación de usos y actividades, medidas desde la arista exterior de la explanación, serán las siguientes:

USO O INSTALACIÓN	Carreteras			Caminos Rurales		
	1º Nivel mts.	2º Nivel mts.	3º Nivel mts	C.R.1. Mts	C.R.2. Mts.	C.R.3. Mts
Vallas, invernaderos e instalaciones provisionales	25,00	11,00	9,00	8,00	6,00	,00
Edificios y construcciones e instalaciones permanentes, rellenos y desmontes.	50,00	25,00	18,00	15,00	0,00	,00

En los caminos rurales no podrá considerarse, a efectos de las limitaciones establecidas, una distancia de la arista exterior de la explanación al eje del camino inferior a 3,00 m ni en las carreteras una distancia inferior a 5 m.

4. En las carreteras con protección de borde, cuya denominación se acompaña del distintivo (T), por tratarse de accesos a zonas turísticas o por la necesidad de preservar el entorno paisajístico por tratarse de itinerarios turísticos, se establecen las limitaciones de usos adicionales siguientes:

a) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse nuevas construcciones e instalaciones permanentes, se establece a 55 m a ambos lados del eje de la carretera.

b) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse construcciones provisionales, vallas o invernaderos se establece a 12 m de la arista exterior de la explanación.

c) En la franja delimitada por dos líneas a ambos lados de las aristas exteriores de la explanación situadas a una distancia de 500 m se prohíben las siguientes actividades y usos:

- Almacenamiento y comercialización de abonos orgánicos.
- Granjas y establos.
- Almacenamiento de productos explosivos e inflamables, gases o líquidos.
- Extracciones de tierras, arenas y piedra.
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.
- Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Acopios temporales de áridos y arenas.
- Vertidos de residuos.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Se prohíbe también cualquier otro uso, actividad o construcción que suponga un deterioro del entorno paisajístico.

5. Las carreteras y caminos rurales de nuevo trazado propuestos en la malla jerarquizada, tendrán una franja de protección cautelar a ambos lados del eje previsto según su importancia, de acuerdo con lo establecido para los existentes en el punto 3 de este mismo artículo, con la excepción de los vallados que podrán autorizarse en cualquier caso y considerando las distancias mínimas a ejes previstas en ese mismo punto 3.

Para el vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, previsto en el POTPA, la franja de protección será de 200 m de anchura y quedará delimitada por dos líneas paralelas a

ambos lados del eje propuesto y a una distancia de 100 m de éste. En esta franja sólo se autorizan los usos de producción agraria.

6. Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3., sólo podrán autorizarse en Caminos Rurales de 1.º Nivel (C.R.1), carreteras y las vías de servicio asfaltadas de la autovía. No se autorizará la localización junto al viario 3.º Nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria y ganadera.

Será de aplicación a la autovía N-340/E-15 y a la carretera CN-340 (a), ambas competencia del Estado, la normativa contenida en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y en concreto las siguientes definiciones contenidas en dicha normativa:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento de colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

b) La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) La zona de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 m.

d) A ambos lados de las carreteras estatales la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada

arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. A los efectos de distancias establecidas en el párrafo anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.

8. El planeamiento de desarrollo del PGOU tendrá como límite más próximo a la autovía N-340/E-15 y a la CN-340 (a), la línea de expropiación de ambas vías, quedando el dominio público fuera del ámbito de dicho planeamiento.

Documento modificado.

Art. 8.4.10 régimen de aplicación a las zonas de influencia de las vías de comunicación (NUPU 2).

1. Se aplicará el régimen de protección establecido en este artículo a las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras y caminos de la red definida en el plano de Estructura General del Territorio Municipal.

2. Los niveles de protección que se establecen son los siguientes:

a) Para la red de carreteras:

Nivel 1: Viario singular-Autovía, constituido por la Autovía del Mediterráneo E-15.

Nivel 2: Formado por las siguientes vías:

- Tramos de la N-340 no incluidos en delimitación de suelo urbano o urbanizable.
- Carretera Municipal de El Ejido a Pampanito, AL-400.
- Carretera Provincial de la Autovía a Balerma (T), ALP-102.
- Carretera Provincial de la Autovía a Atajuelos, ALP-105.
- Carretera Municipal de la Autovía a Guardias Viejas (T), ALP-104.
- Carretera Municipal de El Ejido a Almerimar (T), A-389.
- Carretera Municipal de Almerimar a la Carretera del Faro (T), AI-9006.
- Carretera Autonómica de Santa María del Aguila a Pampanito, A-358.
- Carretera Autonómica de Santa María del Aguila a Las Norias (T), AL-9009.
- Camino de Puesto Rubio entre Las Norias y la Carretera Provincial del Faro Sabinar (T), AL-9008.
- Carretera Provincial de Roquetas de Mar al Faro Sabinar (T), ALP-701.

- Vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, ALP-701.
- Conexión San Miguel-Playas de Balerma.

Nivel 3: Formado por las siguientes vías:

- Vías de servicio de la Autovía E-15.
- Carretera Provincial de Balerma a Balanegra (T), ALP-102.
- Carretera Municipal de Balerma a Guardias Viejas (T), AL-9036.
- Carretera Municipal de Matagorda a Almerimar (T), AL-9006.
- Carretera Municipal del IARA. Sector IV.
- Carretera Municipal de La Redonda a San Silvestre, AL-9009.
- Carretera Municipal de San Nicolás a la Provincial de Las Norias a La Mojonera.
- Carretera Autonómica de Las Norias a La Mojonera, A-358.
- Carretera Municipal de San Agustín a La Mojonera (T).
- Carretera Municipal de San Agustín al Solanillo.
- Carretera Municipal de San Agustín a Las Marinas.
- Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera del Faro, AL-9006.
- Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera Provincial de Roquetas al Faro.
- Carretera Municipal de Almerimar a San Agustín por La Cumbre.

Las carreteras a las que a continuación de su denominación se incluye (T), tienen una protección adicional de borde con objeto de preservar el entorno paisajístico.

c) Para los caminos rurales:

- C.R.1. Los grafiados en color naranja en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.
- C.R.2. Los grafiados en color amarillo en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.
- C.R.3. Resto de caminos rurales que hacen posible el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.

3. Las distancias para la implantación de usos y actividades, medidas desde la arista exterior de la explanación, serán las siguientes:

USO O INSTALACIÓN	Carreteras			Caminos Rurales		
	1º Nivel mts.	2º Nivel mts.	3º Nivel mts	C.R.1. Mts	C.R.2. Mts.	C.R.3. Mts
Vallas, invernaderos e instalaciones provisionales	25,00	11,00	9,00	8,00	6,00	,00
Edificios y construcciones e instalaciones permanentes, rellenos y desmontes.	50,00	25,00	18,00	15,00	0,00	,00

En los caminos rurales no podrá considerarse, a efectos de las limitaciones establecidas, una distancia de la arista exterior de la explanación al eje del camino inferior a 3,00 m ni en las carreteras una distancia inferior a 5 m.

Las distancias en autorizaciones para la implantación de usos y actividades en carreteras de otras Administraciones serán establecidas por dichas Administraciones.

4. En las carreteras con protección de borde, cuya denominación se acompaña del distintivo (T), por tratarse de accesos a zonas turísticas o por la necesidad de preservar el entorno paisajístico por tratarse de itinerarios turísticos, se establecen las limitaciones de usos adicionales siguientes:

a) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse nuevas construcciones e instalaciones permanentes, se establece a 55 m a ambos lados del eje de la carretera.

b) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse construcciones provisionales, vallas o invernaderos se establece a 12 m de la arista exterior de la explanación.

c) En la franja delimitada por dos líneas a ambos lados de las aristas exteriores de la explanación situadas a una distancia de 500 m se prohíben las siguientes actividades y usos:

- Almacenamiento y comercialización de abonos orgánicos.
- Granjas y establos.
- Almacenamiento de productos explosivos e inflamables, gases o líquidos.
- Extracciones de tierras, arenas y piedra.
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.
- Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Acopios temporales de áridos y arenas.
- Vertidos de residuos.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Se prohíbe también cualquier otro uso, actividad o construcción que suponga un deterioro del entorno paisajístico.

5. Las carreteras y caminos rurales de nuevo trazado propuestos en la malla jerarquizada, tendrán una franja de protección cautelar a ambos lados del eje previsto según su importancia, de acuerdo con lo establecido para los existentes en el punto 3 de este mismo artículo, con la excepción de los vallados que podrán autorizarse en cualquier caso y considerando las distancias mínimas a ejes previstas en ese mismo punto 3.

Para el vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, previsto en el POTPA, la franja de protección será de 200 m de anchura y quedará delimitada por dos líneas paralelas a ambos lados del eje propuesto y a una distancia de 100 m de éste. En esta franja sólo se autorizan los usos de producción agraria.

6. Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3, sólo podrán autorizarse en Caminos Rurales de 1.º Nivel (C.R.1), carreteras y las vías de servicio asfaltadas de la autovía. No se autorizará la localización junto al viario 3.º Nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria y ganadera.

7. Será de aplicación a la autovía N-340/E-15 y a la carretera CN-340 (a), ambas competencia del Estado, la normativa contenida en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y en concreto las siguientes definiciones contenidas en dicha normativa:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento de colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

b) La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) La zona de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 m.

d) A ambos lados de las carreteras estatales la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. A los efectos de distancias establecidas en el párrafo anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.

8. El planeamiento de desarrollo del PGOU tendrá como límite más próximo a la autovía N-340/E-15 y a la CN-340 (a), la línea de expropiación de ambas vías, quedando el dominio público fuera del ámbito de dicho planeamiento.

MODIFICACION NUM. 5

e) Situación.

PGOU de El Ejido. ANEJO 4. Fichas de unidades de planeamiento en suelo urbano. Núcleo de AUCME (El Ejido Norte). ANCOR- 9-EN.

f) Descripción y justificación.

Excluir la Carpintería de la delimitación de ANCOR-9-EN. Por encontrarse dicha edificación con licencia de obras en 1973 y haber cedido la calle (AMPUR).

g) Carácter.

Modificación de ámbito de suelo urbano no consolidado (ANCOT). Se considera una determinación preceptiva de la ordenación pormenorizada (art. 10.2.A de la LOUA). Esta innovación debe considerarse modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Afecta al aprovechamiento subjetivo de la propiedad incorporada.

h) Documentos afectados.

Fichas de ANCOR. ANCOR-9-EN.

MODIFICACION NUM. 6

1. Situación.

PGOU de El Ejido. Fichas de unidades de planeamiento en suelo urbanizable. Núcleo de AUCME (El Ejido Norte).

2. Descripción y justificación.

Unir SUS 38, 39 y 40 S. Dejar (AMPUR).

3. Carácter.

Agrupación y/o delimitación de sectores en suelo urbanizable sectorizado, se considera modificación del PGOU al incluirse dentro de las determinaciones de carácter pormenorizado preceptivo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.2.^ac) y 38 de la LOUA.

4. Documentos afectados.

Fichas de unidades de planeamiento en suelo urbanizable.

Documento original.

A. Denominación.

Núcleo: Area urbana central.

Código: SUS-38-S.

Plano:

Clase de Suelo: Urbanizable.

B. Ordenación.

Superficie bruta sector: 85.303,00.

Superficie neta de las parcelas: 32.839,00.

Dotaciones: 19.978,00.

Espacios libres: 8.990,00.

Docentes: 5.993,00.

SIPS: 4.995,00.

Viario: 32.486,00.

S.G. Incluidos: 11.196,00.

S.G. Adscritos: 14.569,00.

Superficie Total Incluidos S.G.: 111.068,00.

Uso Global	Techo Edificable	Tipología	Subzona	
Residencial		Plurifamiliar	C2	7.057,00
Residencial		Unifamiliar	Ad	42.888,00
TOTAL				49.945,00

C. Desarrollo.

Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Sistema de Actuación: Compensación.

D. Aprovechamiento y gestión.

Area de Reparto: AR-SUS-1.

Aprovechamiento Tipo (a.t.): 0,78126.

Coefficiente de Localización: 0,98.

Aprovechamiento Lucrativo Total (u.a.h.): 86.733,00.

Aprovechamiento Patrimonizable (u.a.h.): 78.096,00.

E. Programación y plazos.

Orígenes de plazos s/art. 2.2.4.D).b).

Cuatrenio: 1.

Constitución Junta Compensación (inscrip.): 1,5 años.

Planeamiento desarrollo (present.): 1 año.

Proyecto de Compensación (present.): 1 año.

Proyecto de Urbanización (present.): 1 año.

Terminación obras de Urbanización: 4 años.

F. Objetivos.

La ordenación de la ampliación de suelo en el borde norte de Santa María del Aguila, y remate del mismo hasta el suelo no urbanizable, en unidades nucleadas lineal y centralmente con dotaciones de espacios libres y equipamientos.

La configuración de una franja lineal de dotaciones en el margen este de la Rambla del Aguila.

La configuración del cinturón este de Aucme.

La coexistencia de usos residenciales plurifamiliares y unifamiliares.

G. Determinaciones de ordenación vinculantes.

La localización básica de los espacios libres y/o equipamientos señalados en los planos, que habrán de acumularse con los correspondientes del sector colindante.

El trazado y características de los viales señalados en planos como de carácter estructurante, los cuales contarán con anchura igual o superior a la acotada.

H. Observaciones.

S.G. incluidos: SGV-CEA/I-38-S/1: 11.196 m² (total).

S.G. adscritos: SEL-1/I: 14.569 m² (parcial).

Con objeto de respetar la ordenación general del PGOU, en el caso de existencia de aprobación previa de planeamiento en cualquiera de los Sectores colindantes, la situación concreta de los espacios libres y/o equipamientos señalados en el PGOU se localizarán de modo que puedan agregarse a los ya aprobados, y en el caso del viario que tenga continuidad de trazado y rasantes con los ya aprobados. De igual modo se dará continuidad (o en su caso se resolverá la transición a otra distinta) a las ordenanzas recogidas en manzanas comunes de cualquiera de los Sectores colindantes que cuenten con aprobación previa.

Documento modificado.

A. Denominación.

Núcleo: Area urbana central.

Código: SUS-38-39-40S.

Plano:

Clase de Suelo: Urbanizable.

B. Ordenación.

Superficie bruta sector: 221.718,00.

Superficie neta de las parcelas: 73.670,00.

Dotaciones: 67.405,50.

Espacios libres: 41.226,40.

Docentes: 10.453,10.

SIPS: 15.726,00.

Viario: 80.643,00.

S.G. Incluidos: 15.178,00.

S.G. Adscritos: 45.322,00.

Superficie Total Incluidos S.G.: 282.218,50.

Uso Global	Techo Edificable	Tipología	Subzona	
Residencial		Plurifamiliar	C2	(R)
Residencial		Unifamiliar	Ad	(R)
TOTAL				146.306,00

C. Desarrollo.

Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Sistema de Actuación: Compensación.

D. Aprovechamiento y gestión.

Area de Reparto: AR-SUS-1.

Aprovechamiento Tipo (a.t.): 0,78126.

Coefficiente de Localización: 0,98.

Aprovechamiento Lucrativo Total (u.a.h.): 212.445,00.

Aprovechamiento Patrimonizable (u.a.h.): 191.200,00.

E. Programación y plazos.

Orígenes de plazos s/art. 2.2.4.D).b)

Cuatrenio: 1.

Constitución Junta Compensación (inscrip.): 1,5 años.

Planeamiento desarrollo (present.): 1 año.

Proyecto de Compensación (present.): 1 año.

Proyecto de Urbanización (present.): 1 año.

Terminación obras de Urbanización: 4 años.

F. Objetivos.

La ordenación de la ampliación de suelo en el borde norte de Santa María del Aguila, y remate del mismo hasta el suelo no urbanizable, en unidades nucleadas lineal y centralmente con dotaciones de espacios libres y equipamientos.

La configuración de una franja lineal de dotaciones en el margen este de la Rambla del Aguila.

La configuración del cinturón este de Aucme.

La coexistencia de usos residenciales plurifamiliares y unifamiliares.

G. Determinaciones de ordenación vinculantes.

La localización básica de los espacios libres y/o equipamientos señalados en los planos, que habrán de acumularse con los correspondientes del sector colindante.

El trazado y características de los viales señalados en planos como de carácter estructurante, los cuales contarán con anchura igual o superior a la acotada.

H. Observaciones.

S.G. incluidos:

SGV-CEA/I-38-S/1: 11.196 m² (total).

SGV-CEA/I-40-S/1: 3.982 m² (total).

S.G. adscritos:

SEL-1/I: 45.322 m² (parcial).

Con objeto de respetar la ordenación general del PGOU, en el caso de existencia de aprobación previa de planeamiento en cualquiera de los Sectores colindantes, la situación concreta de los espacios libres y/o equipamientos señalados en el PGOU se localizarán de modo que puedan agregarse a los ya aprobados, y en el caso del viario que tenga continuidad de trazado y rasantes con los ya aprobados. De igual modo se dará continuidad (o en su caso se resolverá la transición a otra distinta) a las ordenanzas recogidas en manzanas comunes de cualquiera de los Sectores colindantes que cuenten con aprobación previa.

MODIFICACION NUM. 1

1. Situación.

Calificación Pormenorizada del Centro Integral de Mercancías integrado como Sistema General de Transportes en el PGOU.

2. Descripción y justificación.

El CIM está considerado por el PGOU vigente en El Ejido como suelo destinado a sistema general adscrito al suelo urbanizable.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la LOUA deben considerarse como suelo urbano los terrenos que han "sido transformados urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones". En consecuencia, dado el estado de ejecución del suelo destinado a CIM, que ha sido urbanizado en función de las condiciones previstas por el Plan General, sin perder su condición de sistema general, ha de incluirse dentro de los suelos clasificados como urbanos.

La alteración de la calificación pormenorizada dentro del ámbito de sistema general para posibilitar la implantación de usos y actividades en las distintas opciones de servicios (incluso de carácter lucrativo) que debe prestar el CIM (teniendo en cuenta que la mayoría de su superficie se destina a uso público), sólo puede ser considerada, una vez que este suelo es urbano consolidado, como una innovación de la ordenación pormenorizada preceptiva (art. 10.2.A.a) de la LOUA) y, por lo tanto, como una modificación.

3. Carácter.

Innovación de carácter reglado para proceder a la pormenorización del suelo.

4. Documentos afectados.

Planos de ordenación AUCME.

Almería, 24 de mayo de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se hace pública la designación del Jurado de los Premios Andalucía del Turismo 2005.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 14 de abril de 2005, por la que se crean y regulan los Premios Andalucía del Turismo, se hace pública la composición del Jurado de los citados premios, que queda formado como sigue:

Presidente: Don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Vicepresidente: Don Sergio Moreno Monrové, Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Vocales:

Don Juan Ignacio Serrano Aguilar, Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Don Antonio Muñoz Martínez, Director General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Doña Ana Gómez Gómez, Directora General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Doña Francisca Montiel Torres, Directora General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Don Santiago Herrero León, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Don Francisco Carbonero Cantador, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía.

Don Manuel Pastrana Casado, Secretario General de Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Doña María Luisa Vila Regard, Directora de Editur.

Don Luis González García, Director Escuela Universitaria de Turismo de Málaga.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Coordinación y Fomento de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Sevilla, 1 de junio de 2005.- La Directora General, Ana Gómez Gómez.

RESOLUCION de 27 de mayo de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 23 de mayo de 2005, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 27 de mayo de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION
ANDALUZA DE RUGBY

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de sus Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de fecha 19 de junio de 2002 y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 20 de julio de 2002.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva, en la Federación Andaluza de Rugby, se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, por los estatutos federativos y, especialmente, por este reglamento.

TITULO PRIMERO

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Naturaleza y ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva, en la Federación Andaluza de Rugby, se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición, así como a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y en este reglamento.

Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las deméas acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

2. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de la Federación Andaluza de Rugby o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros, durante el desarrollo del juego, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan la práctica del rugby.

b) A los clubes deportivos, sobre sus socios, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable.

c) A la Federación Andaluza de Rugby sobre las personas y entidades que la integran, clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y, en general, quienes, de forma federada, desarrollan la práctica del rugby en su ámbito de competencias.

Artículo 5. Árbitros y reglas técnicas.

La potestad disciplinaria de los árbitros consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan las competiciones y práctica del rugby.

La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego y de la competición, y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de la Federación Andaluza de Rugby darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando dichos órganos disciplinarios tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado, sin más, de los antecedentes de que dispusieran a la autoridad competente.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de la Federación Andaluza de Rugby tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y, asimismo, cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TITULO SEGUNDO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

Principio general

Artículo 7. Tipicidad.

Únicamente podrán imponerse sanciones por conductas que, con carácter previo a su realización, hubiesen sido calificadas como infracciones disciplinarias.

CAPITULO SEGUNDO

Infracciones y sanciones generales

Sección 1.ª: Infracciones

Artículo 8. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego y de la competición, y a las normas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 9. Infracciones comunes muy graves.

Constituyen infracciones comunes muy graves las siguientes:

a) El uso o administración de sustancias y el empleo de métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a los controles establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan o dificulten la correcta realización de los controles.

b) La modificación fraudulenta del resultado de los encuentros y de las competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de los mismos que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio.

c) Las conductas, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, a otros jugadores, a los entrenadores, a los delegados en el ejercicio de sus funciones, o al público.

d) Las declaraciones públicas de árbitros, directivos, socios, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.

e) El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.

f) El abuso de autoridad.

g) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones andaluzas, entendiéndose como tal, no sólo las correspondientes a la celebración efectiva de un encuentro o una competición, sino también aquellas otras cursadas para entrenamientos o concentraciones.

h) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas del rugby, cuando pongan en peligro la integridad de las personas.

i) El incumplimiento o la inejecución de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

j) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 10. Infracciones muy graves de los directivos.

Son infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de la Federación Andaluza de Rugby y, en su caso, de las restantes entidades deportivas de esta modalidad, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados de la Federación.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía o de las Administraciones Locales andaluzas.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos o ayudas públicas se regirá por los criterios generales que regulen tales fondos o ayudas, de conformidad con la normativa de aplicación.

d) La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

e) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.

f) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Artículo 11. Infracciones comunes graves.

Constituyen infracciones comunes graves las siguientes:

a) Los comportamientos que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.

b) El quebrantamiento de sanciones leves, así como de las medidas cautelares impuestas.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes.

e) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

g) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas.

h) La obtención fraudulenta de licencia federativa.

Artículo 12. Infracciones graves de los directivos.

Son infracciones graves de los presidentes y demás miembros directivos de la Federación Andaluza de Rugby y, en su caso, de las restantes entidades deportivas de esta modalidad, las siguientes:

a) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

b) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

Este incumplimiento será sancionable cuando suponga el quebranto de órdenes, instrucciones o normas expresas relativas a la administración y gestión del presupuesto y patrimonio de las entidades deportivas o cuando las acciones u omisiones sean contrarias a los principios que rigen la buena administración, cuando revistan especial gravedad o sean reiteradas.

Artículo 13. Infracciones leves.

Tendrán el carácter de infracciones leves las siguientes:

a) La incorrección leve en el trato con los árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

b) La incorrección leve con el público, los compañeros o los subordinados.

c) El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamientos e instalaciones deportivas.

d) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén calificadas como graves o muy graves en la legislación autonómica o en este reglamento disciplinario.

Sección 2.ª: Sanciones

Artículo 14. Sanciones por infracciones comunes muy graves.

1. Las infracciones comunes muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Destitución del cargo o función.

b) Privación de la licencia federativa.

c) Pérdida definitiva de los derechos de socios.

d) Suspensión de licencia federativa de dos a cinco años.

e) Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial o de dos meses hasta una temporada.

f) Multa de 3.005 hasta 30.050 euros.

g) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

h) Pérdida o descenso de categoría deportiva.

i) Celebración del encuentro a puerta cerrada.

j) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.

k) Expulsión definitiva de la competición.

2. Las sanciones previstas en las letras b) y c) del apartado anterior únicamente podrán imponerse, de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

3. Cuando las infracciones comunes muy graves sean cometidas por presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, las sanciones a imponer serán las previstas en el artículo siguiente.

Artículo 15. Sanciones por infracciones muy graves de los directivos.

1. Las infracciones muy graves cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en las entidades deportivas andaluzas.
- b) Inhabilitación, entre uno y cuatro años, para ocupar cargos en las entidades deportivas andaluzas.
- c) Destitución del cargo.
- d) Multa de 3.005 hasta 30.050 euros.
- e) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.

2. La sanción prevista en el apartado a) del apartado anterior únicamente podrá imponerse por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 16. Sanciones por infracciones comunes graves.

1. Las infracciones comunes graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.
- b) Suspensión de los derechos de socio por un período máximo de dos años.
- c) Clausura de las instalaciones deportivas hasta tres partidos, o hasta dos meses dentro de una misma temporada.
- d) Multa de cuantía comprendida entre 601 y 3.005 euros.
- e) Pérdida del encuentro.
- f) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.
- g) Expulsión temporal de la competición.
- h) Amonestación pública.

2. Cuando las infracciones comunes graves sean cometidas por presidentes o demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, las sanciones a imponer serán las previstas en el artículo siguiente.

Artículo 17. Sanciones por infracciones graves de los directivos.

Las infracciones graves cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año para ocupar cargos en las entidades deportivas andaluzas.
- b) Multa de cuantía comprendida entre 601 y 3.005 euros.
- c) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.
- d) Amonestación pública.

Artículo 18. Sanciones por infracciones leves.

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación hasta un mes para ocupar cargos en la organización deportiva andaluza, cuando se trate de presidentes y demás directivos de las entidades deportivas andaluzas.
- b) Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros en una misma temporada.
- c) Multa de cuantía inferior a 601 euros.
- d) Apercibimiento.

Artículo 19. Alteración de resultados.

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros y competiciones por causa de pre-determinación mediante precio, intimidación o cualquier otro medio, del resultado del encuentro o de la competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o la competición.

CAPITULO TERCERO

Infracciones y sanciones específicas

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones

Artículo 20. Infracciones y sanciones a las reglas del juego y normas de la competición.

Con carácter general, salvo lo previsto en este reglamento, las infracciones y sanciones a las reglas del juego y normas de las competiciones serán las tipificadas y establecidas en el Reglamento de partidos y competiciones, y en especial en la normativa propia de cada competición.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes

Artículo 21. Multas.

1. La multa puede ser principal o accesoria. En cualquier caso, las sanciones de multas previstas en los artículos de este Reglamento tendrán carácter de accesorias.

2. Únicamente podrá imponerse con carácter personal la sanción de multa a directivos, deportistas, técnicos y árbitros cuando éstos perciban retribución por su labor.

3. Del pago de la multa impuesta a jugadores, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente el club a que pertenezcan, sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

4. El impago de las multas se considera quebrantamiento de sanción.

Artículo 22. Sanción de pérdida del encuentro.

1. En los supuestos en que se sancione a un club con la pérdida del encuentro, prevalecerá el resultado realmente acaecido en el terreno de juego si la diferencia de tantos fue superior a cinco, favorable al club no infractor.

2. Cuando, en la celebración de un encuentro, concurren infracciones de los dos clubes que determinen la pérdida del mismo, el encuentro se declarará nulo, no puntuando ninguno de los contendientes. Si se tratase de una competición por eliminatorias, ambos clubes quedarán excluidos de la siguiente ronda, pudiéndose cubrir la vacante con un club eliminado si así lo establecen las normas de la competición.

Artículo 23. Registro de sanciones.

La Federación Andaluza de Rugby mantendrá actualizado un adecuado sistema de registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

TITULO TERCERO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

CAPITULO PRIMERO

Circunstancias modificativas

Artículo 24. Circunstancias agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo las siguientes:

a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.

b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.

c) El perjuicio económico causado.

d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.

e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoidad deportiva o cargo directivo.

Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario.

Artículo 25. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo las siguientes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La existencia de provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión del ilícito disciplinario.
- c) Para las infracciones a las reglas de juego, el que su autor no haya sido sancionado en los cinco años anteriores de su vida deportiva.

Artículo 26. Criterios de ponderación.

1. Los órganos disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán, para la determinación de la sanción, las circunstancias concurrentes, especialmente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

2. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 27. Causas de extinción.

1. Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b) La disolución del club inculpado o sancionado.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de que se trate.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra e) del apartado anterior, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara, dentro de un plazo de tres años, la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones o de las sanciones.

Artículo 28. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de dos años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de seis meses, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el mismo estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 29. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de dos años, cuando correspondan a infracciones muy graves.

b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.

c) En el plazo de seis meses, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

TITULO CUARTO

LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE RUGBY

Artículo 30. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la FAR son los órganos encargados de ejercer la potestad disciplinaria de carácter deportivo en relación con las competencias que les sean atribuidas por la reglamentación sobre la materia, así como en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Rugby son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

3. El Comité de Competición podrá adoptar, por acuerdo de la Asamblea General, forma de órgano colegiado o bien de órgano unipersonal, bajo la denominación en este último caso de Juez Unico.

4. El Comité de Apelación será siempre un órgano colegiado.

5. En el caso de adoptar estos Comités la forma colegiada, estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho.

6. Los miembros de los órganos disciplinarios serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

7. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro; y la pertenencia a cualquiera de éstos, con el desempeño de cualquier actividad en las competiciones sometidas a su jurisdicción.

Artículo 31. Funciones de los comités disciplinarios.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra la que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO QUINTO

LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 32. Principio.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva requerirá la tramitación de uno de los procedimientos previstos en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Artículo 33. Procedimientos disciplinarios.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento urgente. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas y, en todo caso, a las relativas al dopaje, se tramitará el procedimiento general.

CAPITULO SEGUNDO

El procedimiento urgente

Artículo 34. Sustanciación.

El Comité o el Juez Unico de Competición, a la vista de las actas reglamentarias de los encuentros y de cuantas pruebas e informes estime pertinentes, podrá resolver, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, las incidencias acontecidas en el transcurso de los encuentros, o con ocasión de los mismos.

En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados, quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

En otro caso y siempre que se reputa necesario, el Comité o el Juez Unico de Competición podrá, dentro de este procedimiento urgente, conceder a los interesados un plazo de cinco días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 35. Resolución.

El Comité o el Juez Unico de Competición, ultimada la sustanciación, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días.

Contra las resoluciones y acuerdos del Comité o del Juez Unico de Competición, los interesados, en el plazo de cinco días, pueden interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Rugby.

CAPITULO TERCERO

El procedimiento general

Artículo 36. Iniciación.

1. En vía disciplinaria deportiva, el procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia motivada.

Con carácter previo, el Comité o el Juez Unico de Competición competente podrá acordar la instrucción de una información, tras la cual decidirá la incoación del procedimiento o el archivo de las actuaciones.

2. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor, que preferentemente será licenciado en Derecho. Asimismo y dependiendo de la posible complejidad del expediente, podrá designarse un Secretario que asista al Instructor.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.

Artículo 37. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros del Comité o Juez Unico de Competición, como órgano competente para

resolver, en primera instancia, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. En todo caso, cuando el nombramiento de Instructor o Secretario recaiga sobre un miembro del Comité, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y actuaciones de dicho órgano que versen sobre el expediente que hubieren tramitado.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia de incoación, ante el propio Comité o Juez Unico de Competición que la dictó, que deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

No obstante lo anterior, el Comité o Juez Unico de Competición podrá acordar la sustitución inmediata del recusado, si éste manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso federativo ante el Comité de Apelación, y administrativo ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva contra el acto que ponga fin al procedimiento.

4. Estas normas de abstención o recusación rigen, asimismo, en tanto puedan ser aplicadas, para los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Rugby.

Artículo 38. Impulso de oficio.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 39. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la denegación o desde que acabó el plazo para practicarla, ante el Comité o Juez Unico de Competición, el que deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Artículo 40. Acumulación de expedientes.

Los órganos disciplinarios federativos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 41. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprensivo de los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de

aplicación. El Instructor podrá, por causa justificada, solicitar al Comité o Juez Unico de Competición la ampliación del referido plazo.

2. Del pliego de cargos se dará traslado al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución, la que trasladará al interesado, quien dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta.

En la propuesta de resolución que el Instructor elevará junto al expediente al Comité o Juez Unico de Competición, deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 42. Resolución.

La resolución del Comité o Juez Unico de Competición, que pone fin al expediente disciplinario deportivo, habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

Contra la resolución del Comité o Juez Unico de Competición, los interesados, en el plazo de quince días, pueden interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Rugby.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones comunes

Artículo 43. Medidas provisionales.

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas provisionales con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.

2. Resultará competente para la adopción de medidas provisionales el Instructor, en su caso, o el Comité o Juez Unico de Competición, en cuanto órgano competente para resolver el expediente, según la fase en que se encuentre el procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales por el Instructor, cabe recurso ante el Comité o Juez Unico de Competición y cuando sea éste el que las adopte, cabe impugnación ante el Comité de Apelación.

Artículo 44. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación. También podrán practicarse en las entidades deportivas a que éstos pertenezcan, siempre que la afiliación a la Federación Andaluza de Rugby deba realizarse a través de un club o entidad deportiva o conste que prestan servicios profesionales en los mismos o que pertenecen a su estructura organizativa.

3. Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Cabrá la notificación por fax o por correo electrónico cuando el interesado haya facilitado su número de fax o dirección electrónica o, en caso de entidades deportivas, le conste al órgano disciplinario, siempre que se respeten las garantías del párrafo anterior.

Artículo 45. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva en la vía federativa, la expresión de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 46. Comunicación pública.

Cuando se trate de sanciones correspondientes a infracciones a las reglas del juego (o de competición), que necesariamente han de cumplirse en la propia competición, la comunicación pública a los participantes sustituye a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. Para ello es necesario que las normas reguladoras de la competición así lo prevean y que en las mismas se establezca el lugar, tiempo y modo en que tal comunicación haya de realizarse, así como los recursos que procedan.

Artículo 47. Motivación.

Las resoluciones y, en su caso, las providencias deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos jurídicos en que se basan.

Artículo 48. Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía federativa, cabrá recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, que habrá de interponerse en el plazo de diez días hábiles.

Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso en vía administrativa será de quince días hábiles.

Artículo 49. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Artículo 50. Ampliación de plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos de conformidad con lo establecido en la legislación general.

Artículo 51. Obligación de resolver.

1. El procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo de un mes, y el general en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 52. Cómputo de plazos de recursos y reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular el recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas establecidas en el artículo precedente.

Artículo 53. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modi-

ficación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

2. Si el Comité de Apelación estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior al que se produjo.

CAPITULO QUINTO

Ejecución de las sanciones

Artículo 54. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 55. Suspensión.

El Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Rugby podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que, para los mismos, pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose, hasta su conclusión, por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

3. En tanto no se apruebe el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Rugby, será de aplicación la tipificación de las faltas y las sanciones establecidas en el reglamento de partidos y competiciones de la Federación Española de Rugby, en tanto no se oponga a lo regulado en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma de carácter disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento, salvo en aquellas materias organizativo-competicionales compatibles con el nuevo régimen.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor cuando, aprobado por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Rugby, sea ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en los recursos que se citan.

En los recursos contenciosos administrativos acumulados, núms. 21, 318, 319, 320, 321, 322 y 323/04, seguidos por la vía del procedimiento especial de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, a instancia de doña Magdalena Puerta Vílchez y otros, contra las Resoluciones de 20, 21 y 22 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por las que se acuerda su exclusión definitiva del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos de Atención Primaria del SAS, especialidad Pediatría, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 87, de 25 de julio), la Sala ha dictado sentencia núm. 522 de 5 de julio de 2004, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estima los recursos contenciosos administrativos acumulados, interpuestos por la Procuradora doña María Luisa Labela Medina, en nombre y representación de doña Magdalena Puertas Vílchez, doña María del Carmen Pino Zambrano, don Jerónimo Javier Momblan de Cabo, doña Isabel María Palma Fuente, doña Patricia Isabel Delgado Abela, doña Esther Fernández Tardaguila y doña Milagros Cristina Muñoz Yribarren, contra las Resoluciones del Servicio Andaluz de Salud de los días 20, 21 y 22 de octubre de 2003, por las que se comunicó a los recurrentes su exclusión definitiva del proceso extraordinario de consolidación de empleo, para selección y provisión de plazas de la categoría de Peditras de Atención Primaria, del Servicio Andaluz de Salud. Declarando nulas por no ser conforme a derecho y constituir violación del artículo 23.2 de la Constitución, las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Andaluz de Salud de fechas 20, 21 y 22 de octubre de 2003, por las que se acordó la expulsión de los recurrentes en el proceso extraordinario de consolidación de empleo en la especialidad médica de Pediatría. Declarando el derecho de aquellos a participar en dicha convocatoria, calificando las pruebas que hubiesen realizado antes de proceder a su exclusión, y con los efectos a que hubiere lugar. Sin expresa imposición de las costas a las partes.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA num. 99, de 21 de mayo), que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional,

RESUELVE

Llevar a efecto el fallo judicial en sus propios términos, por lo que se declara la admisión de doña Magdalena Puerta Vílchez, doña María del Carmen Pino Zambrano, don Jerónimo Javier Momblan de Cabo, doña Isabel María Palma Fuentes, doña Patricia Isabel Delgado Abela, doña Esther Fernández Tardaguila y doña Milagros Cristina Muñoz Yribarren en la fase

de selección del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, especialidad Pediatría, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 87, de 25 de julio).

Sevilla, 1 de junio de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de 22 de abril de 2005 de la Sección de Administración General de la Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, que establece la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la Responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 22 de abril de 2005, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Córdoba, 22 de abril de 2005.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

ANEXO

ACUERDO DE 22 DE ABRIL DE 2005 DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN CORDOBA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c), 38.5 y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Admi-

nistración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello

ACUERDO

Primero. Delegar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Jefatura de Sección responsable del Registro General de Documentos, en las personas que a continuación se indican:

- María Teresa Barrón López, Negociado de Registro y Archivo (código 810810).
- Rafael Liévana Peña, Auxiliar de Gestión (código 2724310).
- Silvia Cuenca Torres, Auxiliar de Gestión (código 2724310).
- Dolores Berges Marín, Auxiliar Administrativo (código 1598910).
- Francisca Cañizares de la Haba, Negociado de Concursos (código 809910).
- Rosa Guerrero Muñoz, Negociado de Gestión (código 1626510).
- Consuelo Avalos Pareja, Auxiliar Administrativo (código 2992810).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. Se deroga cualquier otro acuerdo anterior de esta Sección de Administración General relativo a autenticación de copias de documentos, mediante cotejo de originales, y que se hubieren adoptado en el ámbito material de las competencias propias de esta Delegación para la Igualdad y Bienestar Social.

Córdoba, 22 de abril de 2005.- La Jefa de la Sección de Administración General, Ana Belén Quintana Jiménez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 973/2003. (PD. 2066/2005).

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 973/2003. Negociado: GS.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación mutuo acuerdo 973/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Rafael David Martín Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Marbella, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos núm. 973/2003 sobre Separación matrimonial de mutuo acuerdo, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael David Martín Jiménez, quien está representado por la Procuradora Sra. Soria López y asistido de la Letrada Sra. Moreno Martínez, con el consentimiento de doña Laurinda Lucrecia Brito Rocha.

En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo. Que estimando la demanda de separación de mutuo acuerdo debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de don Rafael David Martín Jiménez y doña Laurinda Lucrecia Brito Rocha, aprobando la propuesta de convenio regulador otorgada en Marbella el día 12 de enero de 2004.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil donde aparece inscrito el matrimonio para su inscripción marginal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Laurinda Lucrecia Brito Rocha, extiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1393/2004. (PD. 2097/2005).

NIG: 4109100C20040034223.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1393/2004. Negociado: 2.

De: Don Eduardo Martínez Lora.

Procuradora: Sra. María del Carmen Díaz Navarro.

Letrada: Sra. Barrial Chamizo, Julia.

Contra: Don Manuel Rojas González.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal número 1393/2004-2 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de don Eduardo Martínez Lora contra don Manuel Rojas González sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, veintisiete de enero de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1393/04, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Eduardo Martínez Lora, representado por doña Carmen Díaz Navarro y bajo la dirección de Letrada doña Julia Barrial Chamizo, y de otra como demandado don Manuel Rojas González.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Díaz Navarro, en nombre y representación de don Eduardo Martínez Lora, contra don Manuel Rojas González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local sito en Sevilla, calle Becas, doce, bajo, con apercibimiento de lanzamiento si no es desalojado en el plazo legal, y debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de dos mil novecientos veintidós con noventa y un (2.922,91) euros, más intereses legales desde la fecha en que debió pagarse cada mensualidad, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Rojas González, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 535/2003. (PD. 2096/2005).

NIG: 2906942C20032000898.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 535/2003. Negociado: JM.

De: Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Letrada: Sra. Natalia Zorrilla Torras.

Contra: First Realty Group, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 535/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., contra First Realty Group, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245/04

En la ciudad de Marbella a diecinueve de abril de dos mil cuatro. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido, antiguo Mixto número Tres, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante, la entidad Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., representada por el Procurador don José María Garrido Franquelo, y de otra como demandada la también entidad mercantil First Realty Group, S.L.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., debo condenar y condeno a First Realty Group, S.L., a abonar al actor la cantidad de treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado First Realty Group, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 116/2004. (PD. 2063/2005).

NIG: 1402100C20040001076.
Procedimiento: J. Verbal (N) 116/2004. Negociado: P.
Sobre: Resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas.
De: Doña María Dolores Eslava Jaime.
Procuradora: Sra. María Dolores Cerezo Ruiz.
Letrado: Sr. Adolfo Miranda Jaime.
Contra: Don Constantino Carmona Torres.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 116/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a

instancia de María Dolores Eslava Jaime contra Constantino Carmona Torres sobre resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 98/2005

En Córdoba, a once de mayo de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 116/2004, seguidos a instancias de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz y asistida del Letrado don Adolfo Miranda Jaime, contra don Constantino Carmona Torres, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz en nombre y representación de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, contra Constantino Carmona Torres,

- debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave industrial sita en la C/ Juan Bautista Escudero, Parc. 262-Nave 2, Polígono de Las Quemadas, en esta Ciudad, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente,

- debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

- debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora

· la cantidad de siete mil novecientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos (7.992,89 €), correspondientes a las rentas de los meses de octubre de 2003 a mayo de 2005 inclusive,

· más la cantidad que resulte de multiplicar por 401,17 euros cada uno de los meses que transcurran desde junio de 2005, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada nave industrial,

· más los intereses legales de la suma reclamada en demanda (1.975,34 euros), desde la fecha de interposición judicial,

- todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Constantino Carmona Torres, cuyo paradero se desconoce, extiendo y firmo la presente en Córdoba a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1515/2004. (PD. 2062/2005).

NIG: 4109100C20040038615.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1515/2004. Negociado: 3M.
De: Don Antonio Fernández Hinojosa.
Procurador: Sr. Juan Ramón Pérez Sánchez 207.
Contra: Procansa, S.A.